



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA
CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

Trabajo de titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Cristina Fernanda Muñoz Palacios

TUTOR:

Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**“LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA
CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de Investigación sobre el tema “**LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**” de la señora Cristina Fernanda Muñoz Palacios, Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación .

Ambato, 15 de Junio del 2017



Ab. Mgs. Jorge Enrique Sánchez Espín
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

El criterio emitido en el trabajo de investigación “**LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 15 de Junio de 2017

AUTORA



.....
Cristina Fernanda Muñoz Palacios

C.C:1803667532

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de las Universidades, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 15 de Junio de 2017

AUTORA



.....
Cristina Fernanda Muñoz Palacios

C.C:1803667532

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el tema: **“LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** presentado por la señorita Cristina Fernanda Muñoz Palacios de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el título terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico principalmente a mis padres, especialmente a mi madre ya que gracias a su ejemplo, dedicación y paciencia he podido lograr todos los objetivos que me he propuesto en mi vida; a mi esposo, hijos y hermanos quienes han sido el pilar fundamental en mi vida para formarme académicamente, han sido esos ángeles incondicionales que siempre han confiado en mí, y me han brindado su apoyo incondicional en cualquier adversidad de mi vida, y han hecho posible la culminación de mi objetivo.

Cristina Muñoz

AGRADECIMIENTO

En primer lugar le agradezco a mi Eterno por guiarme en cada paso de mi vida y darme la fortaleza para superar toda adversidad y permitirme culminar esta etapa de mi vida con bien.

A mi querida Universidad Técnica de Ambato, por abrirme sus puertas para ser una persona que pueda ayudar a los más necesitados.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en especial a la carrera de Derecho, por haberme brindado la oportunidad de superarme y realizarme como una profesional competente.

A mis queridos maestros, y en especial al Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín, por dirigir acertadamente la ejecución para la presente investigación

Cristina Muñoz

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORIA DEL TRABAJO	iv
DERECHOS DE LA AUTORA	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO	xi
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
CONTEXTUALIZACIÓN	2
ÁRBOL DE PROBLEMAS	6
ANÁLISIS CRÍTICO	7
PROGNOSIS	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN	9
JUSTIFICACIÓN	10
OBJETIVOS	11
GENERAL	11
ESPECÍFICOS	12

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	13
FUNDAMENTACIÓN	16
FUNDAMENTACION FILOSÒFICA.....	16
FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÒGICA.....	16
FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL	17
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	18
CATEGORIAS FUNDAMENTALES	22
CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	23
CONSTELACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	24
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	25
HIPÒTESIS.....	56

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES.....	56
--------------------------------	----

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	57
MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	58
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	59
TÈCNICAS E INSTRUMENTOS.....	61
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	63
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	65
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	66

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA.....	69
ENTREVISTA	80
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	82

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	84

CAPÍTULO VI
LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS	86
ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA	86
JUSTIFICACIÓN	87
OBJETIVOS	89
Objetivo General	89
Objetivos Específicos.....	89
Descripción de la Propuesta	89
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	89
DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	92
MODELO OPERATIVO	97
PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	99
MATRIZ PLAN DE EVALUACIÓN	99

BIBLIOGRAFIA	101
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Árbol de Problemas (relación Causa-Efecto)	6
Gráfico N°2. Categorías fundamentales	22
Gráfico N°3. Constelación de Ideas (Variable Independiente).....	23
Gráfico N°3. Constelación de Ideas (Variable dependiente)	24
Gráfico N°4. Pregunta N°1	69
Gráfico N° 5. Pregunta N°2	71
Gráfico N° 6. Pregunta N°3	72
Gráfico N° 7. Pregunta N°4	73
Gráfico N° 8. Pregunta N°5	74
Gráfico N° 9. Pregunta N°6	75
Gráfico N° 10. Pregunta N°7	76
Gráfico N° 11. Pregunta N°8	77
Gráfico N° 12. Pregunta N°9	78
Gráfico N° 13. Pregunta N°10	79

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Población Total del proyecto de Investigación	59
Cuadro N° 2. Muestra del proyecto de Investigación	61
Cuadro N° 3. Operacionalización de la Variable Independiente.....	63
Cuadro N° 4. Operacionalización de la Variable dependiente	64
Cuadro N° 5. Recolección de Información	65
Cuadro N° 6. Pregunta N° 1	69
Cuadro N° 7. Pregunta N°2.....	71
Cuadro N° 8. Pregunta N°3.....	72
Cuadro N° 9. Pregunta N°4.....	73
Cuadro N° 10. Pregunta N°5.....	74
Cuadro N° 11. Pregunta N°6.....	75
Cuadro N° 12. Pregunta N°7.....	76
Cuadro N° 13. Pregunta N°8.....	77
Cuadro N° 14. Pregunta N°9.....	78
Cuadro N°15. Pregunta N°10.....	79
Cuadro N° 16. Análisis de la entrevista realizada	81
Cuadro N° 17. Modelo operativo	97

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación es presentado a conocedores de derecho, personas dedicadas a ejercer arduas labores en favor y beneficio de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato. La presente investigación es el resultado de un estudio sistematizado de los problemas que cada día afectan a nuestra sociedad, la violencia intrafamiliar es una realidad que no la podemos ignorar, ocurre en el País y fuera de sus fronteras, y en todos los estratos sociales. Con la presente investigación se ratificó que la violencia intrafamiliar existe en pleno siglo XXI pero de la misma manera se puede constatar que las partes involucradas una vez que pasó el momento del disgusto se arrepienten concilian el problema, más la ley no se lo permite, porque es tan clara al determinar que el procesado debe ser juzgado.

Debido a que en Ecuador no se permite la conciliación en violencia intrafamiliar se confrontó esta realidad con países vecinos, teniendo como resultado que también protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar y sancionan a sus agresores, debiendo destacar que en cuestión del uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, existen algunos avances.

A través de las encuestas y entrevistas a abogados en el libre ejercicio, personas sancionadas por violencia intrafamiliar, Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer y Núcleo Familiar y otros, luego de la recolección de datos, la tabulación y el análisis de la información obtenida concluyó, que la mayoría de personas si están de acuerdo con que la violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad sin respetar sexo, edad o posición social, que a la par protege a la víctima de violencia doméstica, se debe brindar una rehabilitación al agresor (a) a través de terapias psicológicas, por cuanto la falta de conciliación fomenta la desintegración familiar, se sustenta fehacientemente la propuesta planteada, esto es, reformar los Arts. 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, para el uso de la conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos intrafamiliares, como paso previo a la contienda judicial, siempre que se trate de casos no reincidentes.

Por tanto existe la necesidad de incorporar en la legislación ecuatoriana los mecanismos alternativos para la solución de conflictos dentro de los procesos de violencia, por cuanto de esta manera se podrá cumplir un principio primordial como lo es la celeridad procesal dentro de los diferentes expedientes y de la misma manera se estará evitando una reincidencia cumpliendo así una tutela efectiva de derechos brindando a la sociedad eficacia, eficiencia y efectividad a sus derechos.

De esta manera aplicando la conciliación dentro de los procesos de violencia intrafamiliar se garantizará la seguridad a las víctimas y de igual manera se brindará una justicia eficaz para todos.

Palabras Claves: Agresor, Celeridad Procesal, Conciliación, Conflicto, Expediente, Proceso, Sociedad, Violencia Intrafamiliar, Víctimas, Rehabilitación

ABSTRACT

The graduation work is presented to legal experts, people dedicated to carry out arduous work in favor and benefit of the community, and in particular to the students of the law career of the Technical University of Ambato. This work is the result of a systematized study of the problems that affect our society every day. Domestic violence is a reality that can not be ignored, occurring in the country and outside its borders, and in all social strata. With the present investigation it was ratified that intra-family violence exists in the XXI century but in the same way it can be verified that the parties involved after the moment of disgust regret and want to reconcile the problem, but the law does not allow it, because it is So clear in determining that the offender should be tried.

Because this country does not allow conciliation in domestic violence, this reality is confronted with neighboring countries, with the result that they also protect victims of domestic violence and punish their offending aggressors, but with regard to the use of alternative mechanisms There is some progress in solving conflicts.

Through surveys and interviews with lawyers in the free exercise, persons punished by domestic violence, Judges of the Units of Violence against Women and Family Nucleus and others, after data collection, tabulation and analysis of information Concluded that the majority of people agree that domestic violence is one of the main problems affecting society without respect for sex, age or social status, which at the same time protects the victim of domestic violence is due To provide a rehabilitation to the aggressor through psychological therapies, that the lack of conciliation fosters family disintegration, the proposal is based, that is, to reform articles 641 and 642, numeral nine of the Code Comprehensive Criminal, to The use of conciliation as an alternative means for the solution of intra-family conflicts, as a pre-judicial step A1, provided that they are non-recidivist cases and do not constitute an offense.

Therefore we will note the need to incorporate in our legislation the alternative mechanisms for the solution of conflicts within the processes of intrafamily violence,

since in this way we will be able to fulfill a primordial principle as it is the speed of process within the processes and in the same way We will be avoiding a recidivism, thus fulfilling effective protection of rights by providing society with efficiency, effectiveness and effectiveness of its rights.

In this way applying the conciliation within the processes of domestic violence will guarantee security to the victims and we will provide an effective justice for all.

Descriptors

Domestic violence, conciliation, Family, crime.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: Los procesos de violencia intrafamiliar y el acceso a la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal. Su importancia radica en la necesidad de incorporar la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar, de manera que se brinden las garantías procesales que ameriten sean resueltas de manera eficaz. Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

EL CAPÍTULO I, EL PROBLEMA de la investigación; “Los procesos de violencia intrafamiliar y el acceso a la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

EL CAPÍTULO II, MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables. EL CAPÍTULO III, METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

EL CAPÍTULO IV, es el análisis e interpretación de datos, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

EL CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente. EL CAPÍTULO VI, PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

Línea de Investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Los Procesos de Violencia Intrafamiliar y el Acceso a la Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

La investigación se centrará en analizar el acceso a la conciliación por medio del derecho a la defensa en los procesos de violencia intrafamiliar, debido a que este es el pilar fundamental que sostiene el debido proceso y como tal lo consagra la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto constituye el factor principal de la seguridad jurídica dentro de un proceso, ya que sin el estaríamos frente al poder punitivo que tiene el Estado totalmente indefensos.

La violencia generada dentro del núcleo de la familia es un problema de salud pública en el País, tal como lo ha manifestado en varias ocasiones la Ministra de Salud del Ecuador, Verónica Espinoza, quien ha manifestado que este tipo de violencia va generando consecuencias negativas para el adecuado desarrollo de la sociedad, puesto que al no existir una correcta armonía entre la funcionalidad de sus miembros, los resultados son reflejados en los comportamientos de las víctima hacia las demás personas.

Por lo manifestado es obligación del Estado en velar y cuidar los derechos y garantías de cada una de las personas, para lo cual la implementación de políticas

públicas de protección, cuidado, reparación integral y rehabilitación tanto de quienes sufren violencia así como de los agresores.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y la aplicación de estas políticas se encargarán a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Asamblea Nacional del Ecuador) (Art. 393).

Datos recopilados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo (INEC - 2016). La violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que afectan a la mayoría de familias en el Ecuador, se estima que un 68% de la población en general sufre este tipo de agresiones.

Mientras que la adopción de mecanismos alternativos en el derecho procesal penal, no es una novedad, por cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 recomendó que se impulsen procedimientos informales para la resolución de conflictos, para facilitar la conciliación y la reparación de daños sufridos por la víctima.

MESO

En la provincia de Tungurahua en el año hasta el año 2015, se ha registrado como una de las 10 provincias con mayor índice de violencia intrafamiliar, en muchos de estos casos no solo resulta violentada la mujer sino los hijos, adultos mayores, de igual manera la violencia que se genera se da en varios estratos sociales, siendo la clase media y baja quienes tiene mayor incidencia en este tipo de delitos con una representación de un 60 por ciento las mujeres, un 22 por ciento los hijos, un 13 por ciento padres y abuelos y un 5 por ciento los hombres, cuyos datos han sido publicados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo, en base a las denuncias remitidas a las Unidades Judiciales. (INEC - 2015).

Según datos recopilados por la exgobernadora de la provincia de Tungurahua, Lira Villava, mencionó que en lo que va del año, el ECU 911, ha registrado aproximadamente 600 llamadas de auxilio por violencia de género, de las cuales el 80% se concentran en Ambato específicamente en los sectores: Celiano Monge, Huachi Chico, Huachi Grande, Atocha y Santa Rosa. El mayor porcentaje de denuncias son de violencia psicológica, alcanzando el 65.1%., seguido de las denuncias por violencia física. (Diario la Hora, 2016).

Actualmente quienes tienen la competencia de conocer todo lo relacionado a los hechos y actos de violencia y las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar son los Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, cabe mencionar que anteriormente tenían esta competencia las Comisarías de la Mujer y Familia. En caso de que el acto de violencia contra la mujer y la familia constituya un delito quien tiene la competencia para investigar es el Fiscal. Cabe recalcar que en el Código Orgánico Integral Penal, no se admite la conciliación en los actos de violencia intrafamiliar, lo que se considera negativo, puesto que a través de la conciliación se puede llegar a un acuerdo, en el cual el agresor recapacite del daño causado, y sobretodo busque ayuda profesional, para de esta manera evitar que se rompa el núcleo familiar.

MICRO

De la información recopilada en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o el Núcleo Familiar con sede en el cantón Ambato, se puede constatar que existe un alto índice de violencia intrafamiliar, lamentablemente en la mayoría de casos no siempre el agresor recibe una sanción, debido a que la víctima de violencia en muchos casos no brinda las facilidades para continuar con el proceso. Es por ello que considero necesario y oportuna una audiencia de conciliación para agotar primero toda forma de conciliación para llegar a un acuerdo donde el agresor y la víctima se comprometan a recibir un tratamiento psicológico que les permita en un futuro vivir en armonía.

Varios de los casos que son tratados en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o el Núcleo Familiar con sede en el cantón Ambato, con relación a la violencia Intrafamiliar no llegan a una sentencia, porque la conciliación y promesas de cambio por parte del agresor son los factores que mayor incidencia tienen con relación a prosecución de la causa y archivo de la misma. Pero al no existir un tratamiento ni una medida correctiva que haya sido aplicada al agresor, las probabilidades de reincidencia son altas convirtiendo a esto en un círculo vicioso en la cual las agresiones sean constantes y repetitivas, y por ende las denuncias se multipliquen.

Por otra parte la aplicación del procedimiento directo en casos de violencia psicológica intrafamiliar, afecta el derecho a la defensa que tiene el procesado, principalmente, por el escaso tiempo que tiene el acusado para defenderse , a esto se suman, la falta de personal calificado como son, peritos psicólogos trabajadores sociales y psiquiatras que laboran de lunes a viernes y en horas hábiles en la ciudad de Ambato, lo que impide la inmediata valoración técnica de los peritos a los procesados.

La aplicación del procedimiento directo en los casos de violencia afecta a la población de Ambato, toda vez que luego de acudir a la audiencia de juzgamiento, se avizora como el procesado sale totalmente desalentado y con una sentencia acuesta que priva su libertad y que debe cumplir en otras ciudades y quizá lejanas y totalmente separadas de sus familias, en muchas ocasiones este mismo individuo vuelve a cometer el mismo error reiteradas ocasiones y en la mayoría de estos casos se puede constatar que las víctimas se abstienen de continuar con el procesó debido a que ya los perdonan y estos casos pasan al archivo.

Además es importante recalcar que el Juez debe tener la suficiente preparación a fin de que logre evaluar cada caso y aplicar una justicia correcta, caso contrario fracasaría la conciliación.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

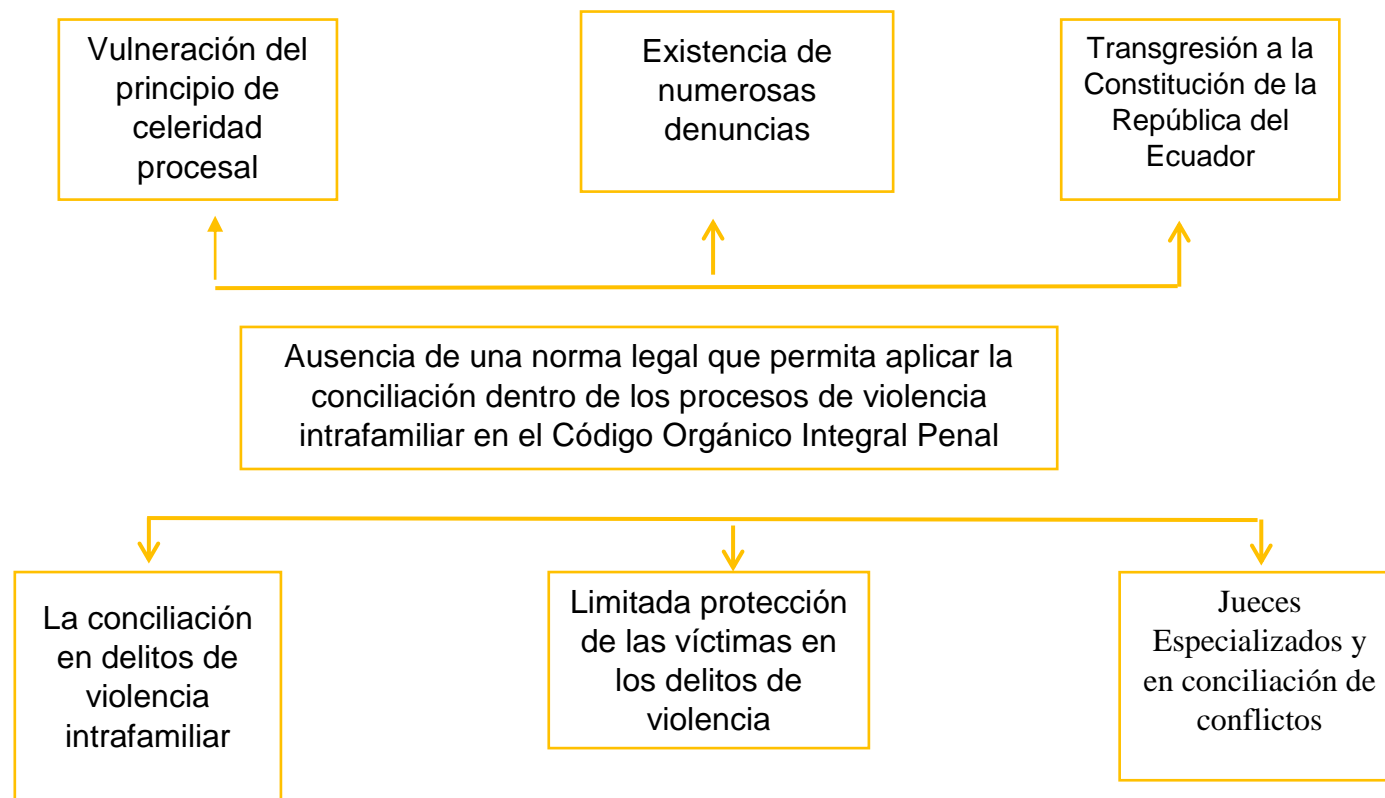


Gráfico N° 1. Árbol de Problemas (relación Causa-Efecto)

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS CRÍTICO

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, ha establecido un artículo particular sobre la conciliación pero excluyendo los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el País, por lo cual este tipo de casos se encuentran a la espera de una resolución adecuada e inmediata.

Uno de los motivos que han generado estos hechos es que muchas veces la víctima no sigue todo el proceso y en algunas ocasiones se arrepienten de haber hecho uso de la justicia al poner sus denuncias, por cuanto luego de que el procesado se arrepiente ellas lo perdonan y no siguen todo el procedimiento, inclusive muchas veces algunas denuncias son falsas pero debido a que no se agotan todos los medios de solución de conflictos en este ámbito se desgasta a la justicia, por lo cual en lugar de dar una solución adecuada e inmediata lo único que se logra es empeorar la situación de las personas y con ello se vulnera el principio de celeridad procesal.

No se debe olvidar que la familia está considerada como la base de la sociedad, que en altos índices se ha desintegrado por la violencia generada por los miembros que conforman este núcleo, de la misma manera existen hogares destruidos por las denuncias presentadas por quien se considera agredida y exterioriza la superioridad machista o feminista, pero que no va más allá de agresión verbal de fácil conciliación y solución definitiva basada en terapias psicológicas.

La falta de Jueces capacitados sobre la conciliación, ha ocasionado una negativa simple de un acuerdo de partes, dando resultado la vulneración de derechos fundamentales.

Por esta razón es necesario fomentar la erradicación de la violencia intrafamiliar, así lo ha concebido la ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, y de igual manera los assembleístas lo han hecho en el actual Código Orgánico Integral Penal, al confirmar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer o la familia, pero esto no es suficiente, porque no se brinda una solución al problema, al contrario, lo agrava,

debido a que no permite fórmulas conciliatorias o métodos alternativos en la solución de conflictos, solo ofrece sancionatorias o liberatorias de culpa, provocando en la víctima un temor a denunciar, porque si denuncia nadie ayudará a su pareja a superar su nivel de agresividad, solo condenará al contraventor que en muchos casos es el ser amado de la víctima.

PROGNOSIS

De no existir una solución a la problemática generada al problema planteado y ante una ley que no permite un procedimiento adecuado se agudizarán los conflictos en las relaciones familiares y desgastarán el sistema judicial puesto que en algunos casos no se dará una solución efectiva y eficaz, si se confiere la ayuda necesaria por parte de quienes la justicia creyere convenientes y la intervención del apoyo profesional de los organismos auxiliares como psicólogos y trabajadores sociales, se lograría controlar o disminuir el problema y proteger tanto a las víctimas como a los victimarios.

En caso de no aplicarse la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, existiría la vulneración de los derechos de las víctimas y el debido proceso con respecto a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Bajo estas premisas se debe plantear en forma urgente una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establezca la aceptación de la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar, tal y como lo era aceptada en el Código Penal y de Procedimiento Penal, puesto que esto beneficiará tanto a las partes involucradas, como en la celeridad procesal en el Ecuador.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se relacionan los delitos de violencia intrafamiliar y la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿En qué consiste la violencia contra la mujer y el núcleo familiar?

¿Por qué no se aplica la conciliación como un procedimiento previo al juzgamiento en los delitos de violencia intrafamiliar?

¿Cuál es la mejor solución al problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

Campo: Jurídico

Área: Penal

Aspecto: Los Procesos de violencia intrafamiliar y el acceso a la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se llevará a cabo en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente proyecto de investigación se desarrollará durante el año 2017.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Juezas de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o el Núcleo Familiar con sede en el cantón Ambato.

Abogados de libre ejercicio.

JUSTIFICACIÓN

La violencia intrafamiliar es un problema general que afecta a las familias de diferentes clases sociales, muchos han sido los casos de violencia que se han conocido a través de la prensa hablada o escrita, por referencia de propios vecinos o que incluso se han vivido en el propio entorno familiar.

El presente proyecto investigativo es importante, por cuanto es menester demostrar la implementación de la audiencia de conciliación dentro de los delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar y el dar una solución a este gravísimo problema.

El Código Orgánico Integral Penal, La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, no admiten conciliación de asuntos relacionados con violencia intrafamiliar, y aquí surge otra interrogante, debido a que los delitos comunes practicados por delincuentes desconocidos, si son susceptibles de arrepentimiento por parte del investigado o procesado y consecuentemente se acepta el desistimiento del ofendido, de la misma manera existe la modalidad de reparación de daño causado como medio alternativo a la solución de conflictos, pero si hablamos de la familia, en casos que no necesariamente constituyan delito, no es admisible la conciliación, al contrario, el miembro de la familia debe ser juzgado, al menos que el o la denunciante deje caer en abandono la causa, o corriendo el riesgo que la denuncia sea calificada como maliciosa o temeraria, y la víctima se convierta ante esta eventualidad en investigada o procesada de manera automática.

Pero qué sucede con el abandono de las causas por violencias intrafamiliares, el agresor puede fácilmente volver agredir a un miembro de la familia, sin que jamás se haya brindado la ayuda necesaria a través de terapias psicológicas, que pudieron haber sido comprometidas en una etapa conciliatoria dentro del proceso investigativo de violencia intrafamiliar.

Esta investigación es viable, porque se cuenta con suficiente material bibliográfico y doctrinario sobre la temática. Evalúa también la factibilidad económica,

metodológica y técnica, de la misma manera esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento en la materia.

En Este sentido, los medios de solución alternativa de conflictos, como la conciliación brindan un servicio extrajudicial efectivo para la realización de la justicia mediante procesos sencillos, donde las partes de mutuo acuerdo consideran en realizar un arreglo o mejor dicho una **conciliación**, para solucionar el asunto, el problema, el conflicto creado.

La aplicación de la figura de la conciliación dentro de este campo por delitos de violencia intrafamiliar, es de gran beneficio para la administración de justicia ecuatoriana, por cuanto evita la acumulación de procesos dentro de los juzgados, además de agilizar los ya existentes; todo esto implica una disminución económica al excesivo gasto que se da actualmente para alcanzar los fines de la administración de justicia penal en el Ecuador.

El presente proyecto es inédito, por cuanto al realizar una investigación profunda; es necesario buscar la solución a este problema que es evidente, por lo tanto este proyecto es de absoluta autoría de la investigadora.

El presente tema de investigación es de interés social, debido al alto índice de casos que se presentan en el Ecuador, mismos que generan incidencia más hacia la mujer, por cuanto permitirá que se pueda aplicar la conciliación en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

OBJETIVOS

GENERAL

Conocer las razones por las cuales los Procesos de Violencia Intrafamiliar, no son sujetos de acceso a la Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.

ESPECÍFICOS

Investigar los delitos de violencia intrafamiliar.

Determinar las causas por cuales no se aplica la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar.

Proponer un proyecto de reforma a los Arts. 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), para que se pueda conciliar en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para garantizar los derechos constitucionales de las partes, evitando una ruptura y desintegración familiar.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de una revisión del repositorio de la Universidad Técnica de Ambato se encontraron trabajos interesantes vinculados al tema de estudio sobre la violencia intrafamiliar y la inexistencia de una ley que permita llegar a una conciliación.

El proyecto de investigación denominado:

Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación. (Balsea, 2017) Tesis de grado. Universidad Técnica de Ambato.

CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer y el núcleo familiar consiste en un acto de violencia ejercido por un miembro o varios miembros de una familia nuclear, encaminando en contra de uno de los miembros de la misma, esta ocasiona daño físico, psíquico, o psicológico en los mismos. De acuerdo a los datos obtenidos a través de la Unidad Multicompetente de Quero existe un gran número de casos de violencia.

La inaplicabilidad de la conciliación consiste en el hecho de que en el caso de existir violencia en el núcleo familiar no se permite la conciliación como medio de solución al conflicto.

Como podemos darnos cuenta por lo manifestado en los párrafos anteriores notamos que existe un problema y una necesidad de reformar el Código Integral Penal para que la conciliación sea una herramienta extrajudicial dentro de los procesos de violencia intrafamiliar y así de esta manera se pueda dar una solución efectiva a las víctimas de violencia.

El proyecto de investigación denominado:

El Perito Médico Legal en los Juicios de Violencia Intrafamiliar y el Principio de Constitucional del Debido Proceso (Vargas, 2017) Tesis de grado. Universidad Técnica de Ambato.

CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar consiste en aquellos actos violentos que son producidos dentro del seno familiar. En la provincia de Tungurahua la violencia familiar es uno de los principales males que afectan nuestra sociedad, por tal razón se debe brindar a las víctimas las garantías necesarias para que sus derechos no sigan siendo vulnerados precautelando el cumplimiento establecido en la Constitución de la República.

Se determina al debido proceso como un principio legal que otorga a las personas garantías jurídicas socialmente justas. Tiene como finalidad asegurar dentro de los procesos judiciales un resultado justo y equitativo, a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

La mejor solución al problema planteado en esta investigación, es mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Además de ello se pudo evidenciar que para determinar que existe violencia se debe de contratar un equipo especializado y que trabaje todo el tiempo para los casos fragantes para de esta manera garantizar un adecuado juzgamiento y reparación de daños a la víctima.

CONCLUSIONES

Podemos destacar que en nuestro país existe un alto índice de violencia intrafamiliar que llegada la hora la justicia no es lo que se espera ya que se deben cumplir una serie de requisitos para poder hacer efectivo cualquier derecho en muchos casos por

el desconocimiento la víctima no puede hacer uso a los mecanismos para que se cumplan sus derechos.

La violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer embarazada. “(Salazar 2005)”. Tesis de grado de la Universidad Técnica de Ambato.

CONCLUSIONES

Después de la investigación realizada se llega como primera conclusión que en el Ecuador existe una grave problemática de violencia intrafamiliar y que lastimosamente el género femenino en estado de gestación son agredidas y violentadas de diversas maneras por sus propios esposos o convivientes y desconocen sus derechos.

Una vez investigado el problema se concluye que en Latacunga el Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Municipal del cantón Latacunga no cuenta con una ordenanza al respecto.

Se concluyó además que en Latacunga no existe un centro de acogida a la mujer embarazada violentada post agresión por cuanto éstas después de haber sido agredidas no tienen un sitio donde recurrir para ayuda ya sea económica, social o psicológica que ayude a amedrentar los traumas tanto para ella como para su núcleo familiar especialmente el hijo próximo a nacer como los que ya están en su entorno.

Se puede observar que una ley que tiene síntomas de ser absurda está aportando elementos que no pueden ser retomados por la ley coercitiva, en este caso la Ley Civil y la Ley Penal, y aun cuando el concepto señalado en esta Ley proviene de la misma madre y con esto tiene los mismos pecados de sus hermanos, contempla elementos modernos, como que ya no debe de estar dentro del domicilio, mas sin embargo se atrasa en otros como que la conducta debe ser cíclica.

FUNDAMENTACIÒN

FUNDAMENTACION FILOSÒFICA

El estudio está encaminado en el paradigma crítico y positivo, debido a que se analizará la situación actual de las variables involucradas en el caso de los delitos de violencia intrafamiliar y la conciliación en nuestro Código Orgánico Integral Penal, establecido en el árbol de problemas planteado anteriormente, para posteriormente recolectar información legal y estadística, para la comprobación de la hipótesis y la fundamentación de las variables mediante el profesionalismo y la experiencia de los profesionales de derecho en libre ejercicio y los valores de la investigadora, es propositivo para la construcción de la propuesta de solución en función del marco legal y de las necesidades del grupo de estudio.

Este enfoque permite la interpretación, comprensión, y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad, pues los procesos de violencia intrafamiliar presentan diferentes problemáticas que deben ser analizadas con una visión más amplia, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

FUNDAMENTACIÒN SOCIOLÒGICA

En el Ecuador se tiene lastimosamente una sociedad donde la violencia se suscita a toda hora y en diferentes estratos sociales, cabe destacar que en muchos hogares reina el machismo y la superioridad del hombre hacia la mujer o algún miembro del núcleo familiar, por tal razón este es un mal que se sigue proliferando y pese a los múltiples intentos porque se supere esta realidad en nuestra sociedad se sigue dando y con más fuerza, por esta razón es menester optar por métodos alternativos a la solución de conflictos.

La conciliación es una figura que si bien es cierto, data desde los principios mismos de las instituciones jurídicas de todos los pueblos siglos atrás, en las diferentes instituciones ecuatorianas, apenas lleva cerca de 100 años de ser reconocida, pero se

puede observar que las partes llegando a un acuerdo si logran solucionar sus problemas.

Esto se lo puede ver que se ha llevado a la práctica en muchas partes del mundo donde se aplicado la conciliación como una alternativa para la solución de los conflictos dando resultados es el caso de la república de China, de igual manera la colonia judía donde a partir del siglo XX, grupos locales de rabinos de la colonia formaban consejos para arreglar desavenencias de sus comunidades sin la necesidad imperiosa de recurrir a la autoridad externa.

En este enfoque se permite la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales, en perspectiva de totalidad, puesto que la violencia intrafamiliar presenta diferentes aristas que deben ser analizadas con una visión más amplia. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generán cambios cualitativos profundos.

Según Chacón, la violencia intrafamiliar es una multicausal porque no solamente depende de la formación humana, sino del empleo y la condición en la que se desenvuelven las personas en la sociedad. Pero en la actualidad hay una alta sensibilidad de mujeres y hombres para hacer visible su derecho a la demanda y a la denuncia planteada por violencia intrafamiliar. Pero esto hace que el entorno cada vez sea más tenso y sigan aumentando las cifras, como es el caso en las familias Tungurahueses donde hacen que las estadísticas sean unas de las más elevadas que en otras provincias de Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución de la República del Ecuador (2008).

El Art.75, dispone que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la naturaleza efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en

indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

De la misma manera en su Art. 76, numerales 4 y 7, literales a), b) y c) ratifican derechos de protección, garantías básicas del debido proceso, como son “la eficacia probatoria, derecho a la defensa que incluye el derecho a contar el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa y ser escuchado en igualdad de condiciones. Esto demuestra que se debe contar con todos los medios para que sea efectiva una tutela judicial de derechos para las partes”.

El Art. 66, numeral 3, determina que: “El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) Integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Este trabajo de investigación tiene como fundamentación legal: Tratados Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, etc.

Es así como en la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén do Pará”, misma que determina que, “la violencia contra la mujer es aquella acción o conducta, basada en su género, que: cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”.

Por su parte en el año 2004 el Presidente de la República del Ecuador, Lucio Gutiérrez Borbua, mediante Decreto Ejecutivo N° 1982, publicado en el Registro Oficial N° 411, del primero de septiembre del año 2004, que tiene por objeto o finalidad “establecer normas y procedimientos generales aplicables a la protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia; a través de la prevención y la sanción de violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”.

Acorde lo determina el Art. 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, disponía que: “La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica, y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante prevención y sanción de violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben ser orientar y dar a conocer las políticas emitidas por el Estado”.

Posteriormente con una nueva normativa constitucional que cambia totalmente la estructura social y por ende la normativa legal en Ecuador, se da paso al Código Orgánico Integral Penal, una normativa moderna a tono con la nueva Constitución de la Republica del Ecuador, donde se recogen y organizan en un solo cuerpo legal todas las normativas de carácter sustantivo y adjetivo penal, entre estas la violencia intrafamiliar.

Código Orgánico Integral Penal

En su Art.155, dispone: “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico, o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determinen

que el procesado o procesada mantengan o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

El Art. 156, dispone: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas un tercio”.

Ante las elevadas demandas en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador se han aplicado rigurosas sanciones para así precautelar por el bienestar de las víctimas y tratar de bajar el índice de incidencias.

El Art. 641, establece que: “Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollara en una sola audiencia ante la o el juzgador competente del cual se regirá por las reglas generales previstas en este código. En la audiencia la víctima o el denunciado si corresponde podrá llegar a una conciliación, salvo en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es decir afirma que “no se podrá conciliar, transar ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar excepto a petición de parte. Lo referente a situaciones colaterales que se deriven de los casos de violencia, como: derechos patrimoniales y situaciones de los hijos”.

Con estos antecedentes conocemos que las contravenciones relacionadas con la Violencia Intrafamiliar no brindan la posibilidad de conciliar, Los temas relacionados a la violencia doméstica en general no cuentan con métodos alternativos para la solución de conflictos y de llegar a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en las misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las del amparo que fueren el caso, por esta razón los Arts. 641 y 642, del Código Orgánico Integral Penal, contravienen de manera contundente los fines del mismo Código, conforme se establece en el Art. 3, al ordenar que la intervención penal constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

El Artículo 664, determina: “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad”.

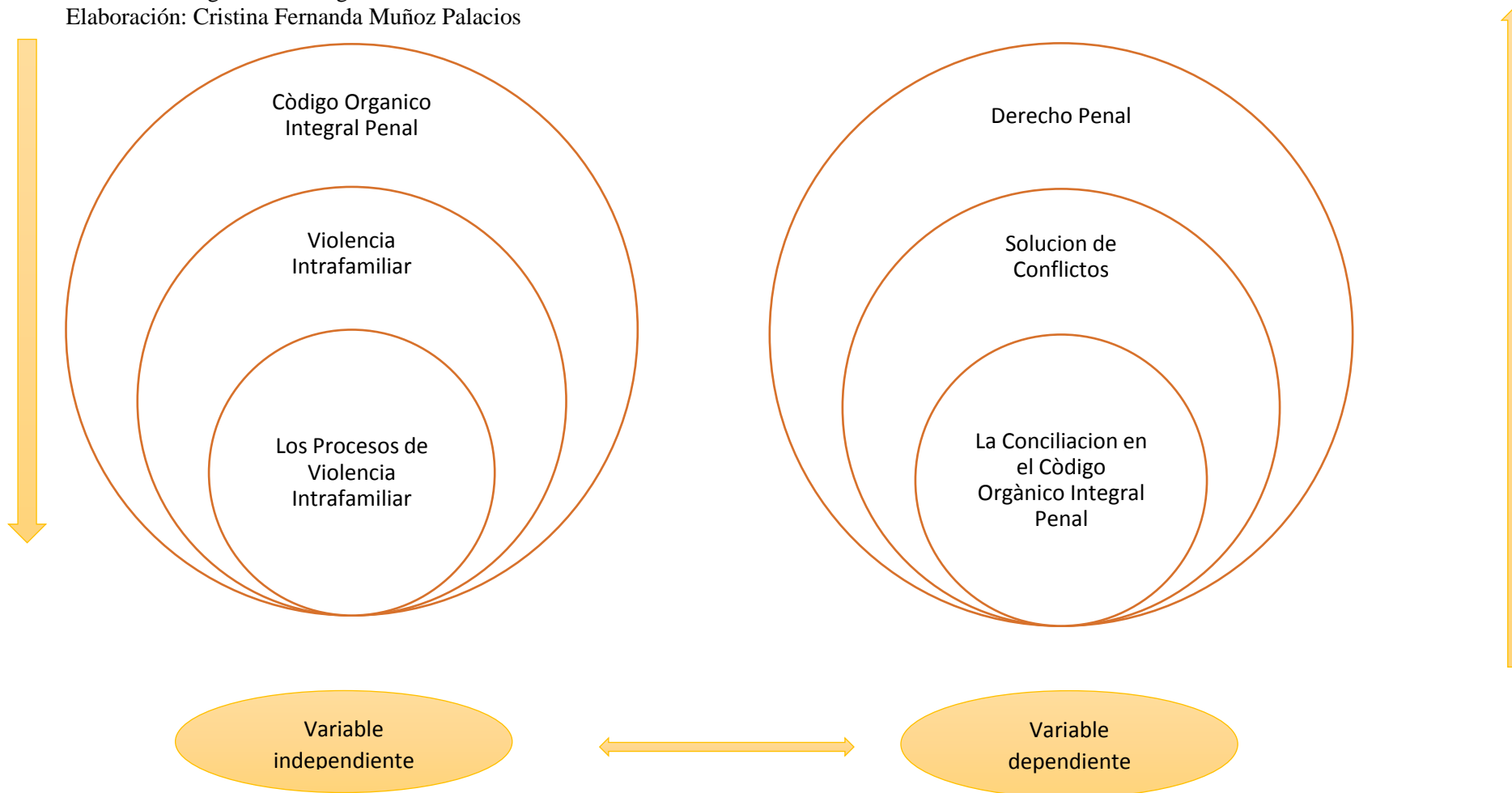
Es necesario mencionar que todo tipo de violencia es reprochable y más aún si esta va en contra de los niños, que por ende no son susceptibles para conciliar, debido a que su incapacidad y vulnerabilidad no se lo permite, es así que se debe aplicar un estudio profundo para determinar causa y efecto a corto y mediano plazo, para una solución más efectiva.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

Gráfico N°2. Categorías fundamentales

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Cristina Fernanda Muñoz Palacios



CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

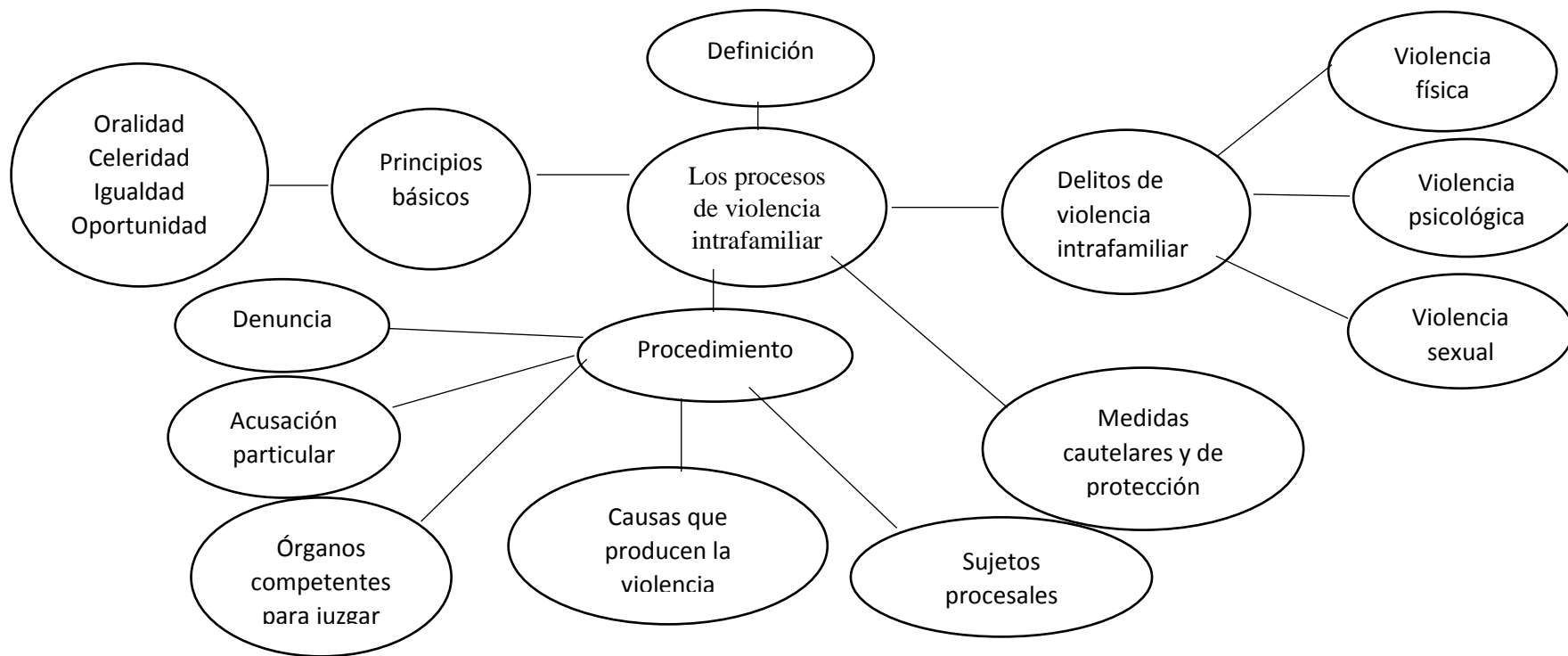


Gráfico N°3. Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

CONSTELACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

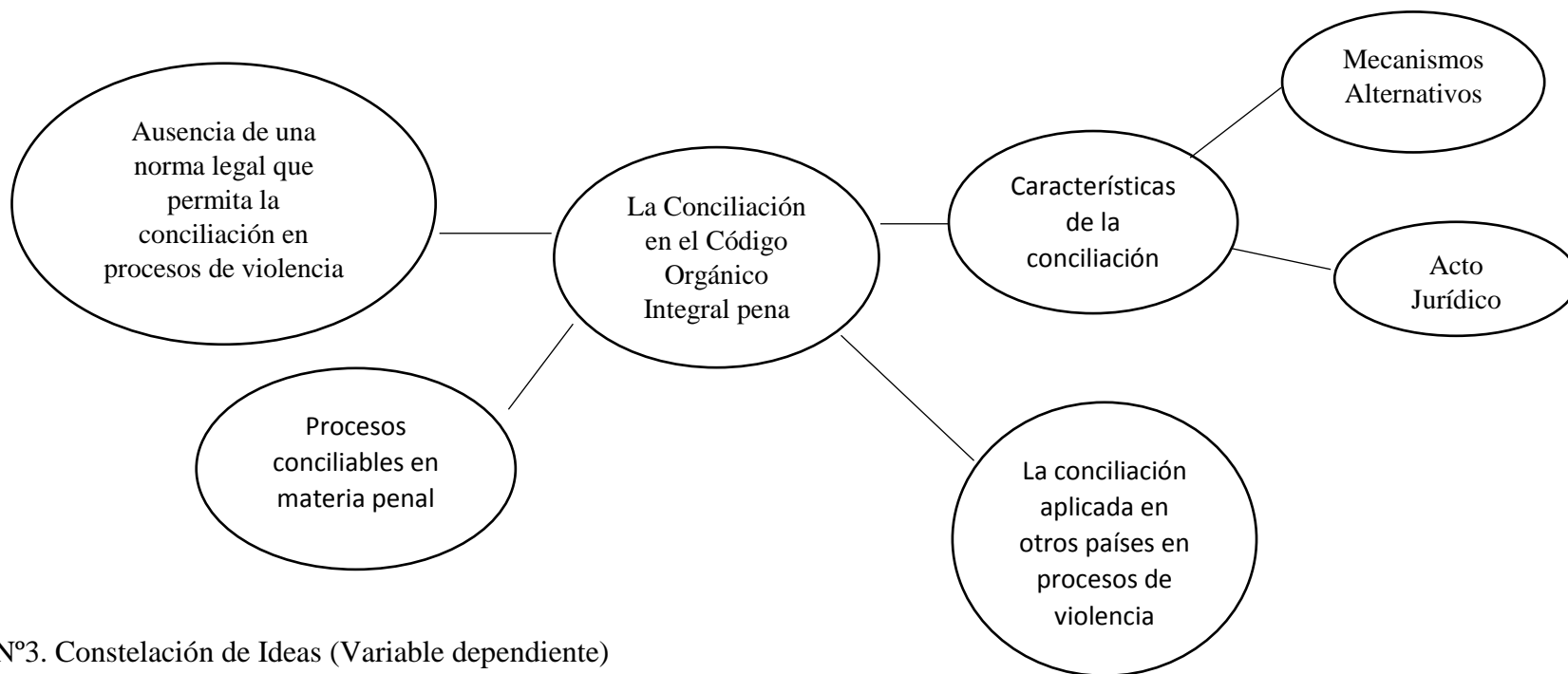


Gráfico N°3. Constelación de Ideas (Variable dependiente)
Fuente: Investigación Bibliográfica
Elaboración: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

CÒDIGO ORGÀNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano fue publicado en el Registro Oficial N° 180, el 10 de Febrero del año 2014, surge como un cuerpo legal sistémico que reúne todas las normas de carácter penal (sustantivas, procesales y de ejecución) que anteriormente se encontraban dispersas en distintos códigos y leyes; se caracteriza además por tener influencia del Código Italiano de 1930 (Código Rocco), el Código Argentino de 1922, el Código Belga de 1867, el cual a su vez se fundamentó en el Código Francés de 1810 más conocido como Napoleónico. Es así que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador tiene como finalidad: “Regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia al debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

El Estado crea el ordenamiento que permite la convivencia humana, éste ordenamiento, debe ser utilizado como un instrumento de protección, dentro del marco legal y siempre siguiendo el debido proceso, no puede ni debe ser utilizado como un mecanismo que legitime el poder punitivo.

El sistema procesal penal tiene su fundamentación legal en el Art. 168, numeral 6, de la Constitución, en el cual prescribe que: “La sustentación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

DERECHO PROCESAL

El derecho procesal o derecho adjetivo, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, en consecuencia, es el que fija el procedimiento que se ha de seguir para la efectucción del derecho sustantivo,

determinado además, las personas que deben someterse a la jurisdicción y los funcionarios encargados de ejercerla (Echandia,1985)

EL PROCESO

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el Juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades, y cargas que le atribuyen a ley procesal para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado, averiguado, investigado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

PRINCIPIOS PROCESALES

Los principios procesales se definen como “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan al desarrollo de la actividad procesal”.(Ovalle ,1994)

En el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran tipificados los principios en el Art. 5, que se encuentra en 21 numerales.

Mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial, constan a partir del Art. 4 al 31, debiendo aclararse que este Código es Ley Supletoria en materia penal, lo que representa que se puede acudir al mismos, en situaciones en que el COIP, no tenga tipificado ciertas circunstancias, como por ejemplo la solicitud de los recursos conocidos o llamados horizontales, como son la aclaración y la ampliación.

Supremacía Constitucional

Dentro de los principios rectores de la administración de justicia, el de la supremacía constitucional se encuentra determinado en el Art. 424, de la Constitución de la

República: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”, de este modo se puede inferir que las normas supeditadas a la Constitución, deben mantener estricta observancia a sus principios y disposiciones, en especial a la hora de determinar procedimientos para el juzgamiento y sanción de delitos.

Siguiendo el modelo de Hans Kelsen, la Constitución del Ecuador, en su Art. 425, determina la jerarquía de las normas de la siguiente forma: “La Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, y ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y los demás actos y decisiones emanados por los poderes públicos; cuyo orden de prelación establece la obligatoriedad de su aplicación en los casos en que existan conflictos normativos”.

Código Orgánico de la Función Judicial

Establece la estructura de la función judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y la competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

En el Art. 18, del cuerpo legal invocado, determina que: “El sistema procesal es un medio de la administración de justicia, consagran los principios de celeridad, oportunidad, igualdad, oralidad”.

Celeridad

El principio de celeridad procesal contenido en el Art. 20, establece que: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.

Aquello se concreta a través de la reducción de plazos, la aproximación de actos procesales entre sí, la aplicación de la oralidad, y en general cuando la sustanciación de los procesos se realiza con agilidad y fluidez, sin ningún tipo de trabas o dilaciones injustificadas.

Oralidad

El Art. 86 de la Constitución consagra que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

De igual forma, el Art. 168, numeral 6, de la Constitución de la República, establece que: “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

A su vez, este principio se establece también en el tercer artículo innumerado, agregado luego del Art. 5 del Código de Procedimiento Penal y señala: En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

De igual forma, el Art. 258 del mismo cuerpo de leyes establece que el juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales

El principio de Oralidad reside en la posibilidad de contradicción de la prueba desde el momento mismo en que está siendo presentada, de tal manera que el Juez tiene la posibilidad de establecer su alcance y limitaciones como resultado del enfrentamiento entre los puntos de la defensa y la acusación; pero tiene también la facultad de vincular la prueba con lo demás dentro del mismo clima contradictorio. La inmediación y la concentración, a las que alude también la disposición constitucional, resultan inseparables de la oralidad. El rigor en la prueba conduce a una justicia de mejor calidad. En materia penal, cuando la carga de la prueba recae íntegramente en la acusación, el rigor de la prueba se constituye en garantía de la defensa

Oportunidad

Se denomina así, en general, al reconocimiento de poderes discrecionales a la Fiscalía para decidir sobre la conveniencia o no de ejercitar la acción penal en un caso en concreto. En este sentido, se contrapone al llamado principio de legalidad, en cuya virtud el fiscal que conoce que se ha cometido un delito tiene la obligación de actuar, con prescindencia de cualquier consideración relativa a las posibilidades reales de prueba o a la poca significación social del hecho.

LA DENUNCIA

Concepto.- Se establece que es “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. (CABANELLAS, 2006).

Además la Denuncia es “Notificación a la autoridad mediante documento de una violación a la ley: denuncia por malos tratos”. (EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, 2001).

La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial o de forma pública solo con valor testimonial.

En el Art. 421, del Código Orgánico Integral Penal, se prescribe que: “La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción podrá presentar su denuncia ante la fiscalía, al personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el órgano competente en materia de tránsito”.

ACUSACION PARTICULAR

Podrá presentar acusación particular:

1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular.
2. La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procuradora o procurador judicial.
3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado.

En la delegación especial deberá constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada y acusada y la relación completa de la infracción con la que se le quiere acusar.

ORGANOS COMPETENTES PARA JUZGAR

Juezas y Jueces de Garantías Penales

Juezas y Jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia familiar ha sido tomada desde diferentes perspectivas, pero todas concluyen en que la violencia intrafamiliar es un fenómeno exclusivamente masculino y se crea de manera constante grupos de asociaciones de mujeres y sus hijos; la violencia está relacionada a muchos aspectos y no solo se da contra la mujer sino también en contra de todos los integrantes de la familia y generalmente se ubica al hombre como actor de estos repudiables hechos.

A lo largo del matrimonio la mujer ha sido vejada, humillada y hasta esclavizada por el hombre, siendo todo este tipo de situaciones las que hicieron que las mujeres en general mediante organizaciones aprobarán una Ley Contra la Mujer y la Familia, más conocida en el mundo jurídico como la Ley 103, misma que fue aprobada el 29 de noviembre del año 1995 y publicada el 11 de Diciembre del mismo año, en el Registro Oficial N° 839 de la fecha antes indicada, la misma que confirma lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia en Contra de la Mujer “Convención de Belén Do Para”, La misma que determina que: “La violencia contra la mujer es aquella acción o conducta basada en su género , que cause muerte, daño sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”.

(Mora Chamorro, 2008) Manifiesta que la violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra algunos de los demás o contra todos ellos. Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico dirigido a someter, controlar o agredir física, verbal o psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar.

Se puede observar que una ley tiene síntomas de ser absurda está aportando elementos que no pueden ser retomados por la ley coercitiva, en este caso la ley civil y la ley penal, y aun cuando el concepto señalado en esta ley proviene de la misma madre y con esto tienen los mismos pecados de sus hermanos, contempla elementos

modernos, como ya no debe estar dentro del domicilio, mas sin embargo se atrasa en otros como que la conducta debe ser cíclica

Esto es significativamente un error de apreciación porque en el momento en el que se habla de repetición hay que estar conscientes de cuando inicia y cuando termina una conducta de violencia intrafamiliar, el delito por su naturaleza es continuo, lo cual dejaría en falsedad la excepción de que la conducta es repetitiva, como se puede apreciar esto verdaderamente es una enredadera de conceptos que difícilmente en esta investigación se va a poder solucionar, solo resta referir la gran necesidad de que se reglamente no solo en materia de violencia familiar, sino en materia común un derecho de familia que sea ajeno a las viejas instituciones de derecho que aún existen

En los últimos tiempos la violencia de género ha tomado mayor importancia social debido a que esto constituye uno de los principales problemas. Para (Chiarotti, 2005). La violencia de género surgió como una prioridad para la organización de mujeres, y en los últimos años también ha sido tratado con bastante importancia por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo cual se han organizado encuentros de grupos expertos en el tema de violencia contra la mujer y se han planteado medidas con el objeto de que se preste atención al tema a través de mecanismos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El Consejo Económico y social, La División de Adelanto de la Mujer.

(ortega, 2007), determina que en el año de 1993, se llevó a cabo en Costa Rica la reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en esta se manifestó que se debe dar total relevancia e importancia al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación en la vida nacional al dotar de igualdad de oportunidades, a la eliminación de toda forma de discriminación y a la eliminación de la violencia de genero.

Terminología de violencia domestica

En el Código Orgánico Integral Penal, se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

“Se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja de unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes hasta el segundo de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimo, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación”.

En materia penal no hay interpretación extensiva, por lo cual preocupa que no se señale que no constituye también violencia no solo la acción sino también la omisión.

Existen tres tipos de delitos contra la mujer que se encuentran determinados en el Código Orgánico Integral Penal, como son la violencia física, psicológica y sexual que a continuación se detalla:

La violencia física intrafamiliar

(Ardaya, 2000) Manifiesta la violencia en muchos casos se termina materializando en la muerte de la víctima, lo que actualmente se considera como femicidio, hecho que consiste en darle muerte a la mujer por serlo o por razón de género, este tipo de delito es sancionado con una pena privativa de libertad de veinte y dos a veinte y seis años.

Para (Acacio, 2010), el femicidio es una figura distinta al feminicidio, la primera se refiere a al termino de homicidio a mujeres por el hecho de serlo, mientras que la segunda está relacionada con la variable de impunidad que suele estar detrás de este tipo de crímenes, ante la desprotección estatal de la violencia ejercida contra la mujer.

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

El delito de lesiones se sanciona, entre otros, de la siguiente manera:

- Incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

- De nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

- De treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

- Enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

- Enajenación mental incapacidad permanente, enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

- Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. (Art. 152)

DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA

La violencia psicológica al igual que los demás tipos, son considerados por la legislación ecuatoriana como un delito, el cual consiste en causar un temor reverencial a la víctima por parte de su victimario generando de esta manera graves perjuicios a los involucrados

Esta se manifiesta a través de palabras, gestos, amenazas, burlas, encierros, celos y las consecuencias que se producen.

Son: ansiedades, depresiones, temor, agresividad, resentimiento, intentos de suicidio.

(Camacho, 2014) Define que la violencia psicológica sea considerada como un delito, es necesario que la persona que ejerce la acción, incurra en uno o más de los verbos rectores establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y pueden ser el perturbar, manipular, chantajear, humillar, aislar, vigilar, hostigar, o controlar. La sanción puede ser de acuerdo al daño psicológico causado.

La violencia psicológica es la forma de agresión, en la que la mayoría de países, las afectadas van a quejarse, y que casi nunca se toma alguna acción en cuanto a dicho tipo de violencia, debido a que en este caso se unen la falta de opciones legales de denuncia y protección frente a este tipo de violencia.

DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual es definida como los “Actos que atentan contra la libertad sexual de la persona y lesionan su dignidad; relaciones sexuales forzadas, abuso, violación” (OMS, 2002). Volviendo a nuestra legislación, vemos que de acuerdo al Art. 158, del Código Orgánico Integral Penal, existe violencia sexual cuando, dentro del núcleo familiar, una persona “se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas”, por lo que las sanciones a aplicarse en estos casos serán las previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Para (Alfonso, 2002) La violencia sexual es aquella que se manifiesta a través de la fuerza psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad; la violencia puede ser mediante acto sexual, tocamientos corporales lenguaje gestual, verbal.

Cabe destacar que en los casos de violencia sexual, siempre se considera delito, no existe contravención respecto de la violencia sexual, este tipo de delito es sancionado con las mismas penas establecidas para los delitos de integridad sexual y salud reproductiva y si esta es ejercida por un familiar se considera un agravante más al delito.

CAUSAS QUE PRODUZCAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

“La violencia puede ser parte de las normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos que se presenten”. (Acacio, 2010)

Lo que podemos manifestar es que culturalmente no estamos educados para actuar de otra manera que no sea respondiendo con violencia y mientras estos comportamientos se vean normales en la sociedad la violencia se seguirá propagando.

(Alvira, 2009) Manifiesta que la violencia intrafamiliar es un problema que se viene dando durante varios años atrás debido a varios factores sean estos culturales, sociales, económicos. Los factores individuales se encuentran relacionados con el sexo, la edad, la fisiología, estrato social, situación laboral, consumo de drogas y sobre todo el hecho de haber crecido en un hogar donde se desarrolló la violencia.

En este punto se puede destacar que la violencia se ha convertido en una tradición que va de hogar en hogar y esto a su vez se ha generado como una costumbre por parte de personas que proviene de un hogar donde se generó violencia.

(Camacho, 2014) Establece que la presencia de ciertos aspectos culturales de violencia tiene significativas secuelas en los programas de prevención e intervención como por ejemplo en los factores individuales, donde influye bastante el aspecto biológico, fisiológico y haber sido maltratado desde la niñez, esto por lo general provoca predisposición para que un individuo cometa actos de violencia. De igual manera los hogares de un estrato económico bajo tiene una gran probabilidad de generar actos violentos debido al estrés y frustración.

Lo que Camacho trata de decir en este párrafo es que muchas veces las familias de bajos recursos económicos por lo general debido a los múltiples problemas que tienen son las más propensa actuar violentamente en sus hogares y si a esto le

sumamos la falta de oportunidades y de educación se podrá dar cuenta que es donde más se suscita la violencia y es aquí donde se convierte en un tradición la violencia, se lo ve como algo “normal”, que así “debe ser”.

Estudios realizados encontraron que en hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia, los hijos son 15 veces más propensos a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta.

MEDIDAS CAUTELARES

Son las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces con la finalidad de brindar seguridad y evitar consecuencias negativas en la justicia, por un lado existen las que buscan garantizar la presencia del procesado, a esta se la llama medidas cautelares personales, que de conformidad a lo normado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), son “La colocación de un dispositivo de vigilancia electrónica, arresto domiciliario, prohibición de salida del país, presentación periódica ante el juez o autoridad que éste designe, y en último caso, la prisión preventiva” (Art. 522).

De igual forma se encuentran aquellas que pretenden asegurar o conservar el objeto producto del delito, denominadas medidas cautelares reales y son: “El secuestro, la incautación, la retención, y la prohibición de enajenar” (Art. 522).

SUJETOS PROCESALES

Los sujetos procesales son las partes que intervienen dentro de un proceso, en materia de violencia intrafamiliar.

La persona procesada: Según (Silva, 2014). Es el sujeto de la acción procesal contra quien se procede penalmente”. (p.10). De la misma manera en el Código Integral Penal establece que: “En la investigación previa, se utiliza la denominación de investigado o sospechoso”.

La víctima.- En el Código Orgánico Integral Penal, se establece que víctimas son: “La personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”. (Art. 441).

La Fiscalía.- La Fiscalía es: “Una Institución pública que tiene autonomía administrativa, económica y financiera, su principal función es tutelar la investigación pre-procesal y procesal penal, en el ejercicio de la acción pública”. (Art. 442).

La Constitución de la República del Ecuador tipifica que: “La fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”. (Art. 195).

La Defensa.- Según el Código Orgánico Integral Penal, establece que: “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público”. (Art. 452).

La Constitución de la República de la misma manera determina el derecho a la defensa de las personas, “que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”. (Art. 76).

PROCEDIMIENTO

El procedimiento penal ordinario, contemplado en el Libro II, Título VII del Código Orgánico Integral Penal, es la vía establecida por el legislador, para el juzgamiento y sanción de los delitos de acción penal pública, orientada a aquellos delitos de mayor

gravedad y que comprometen el interés público. A diferencia de los procedimientos especiales, el procedimiento ordinario posee etapas plenamente individualizadas, estas son: Investigación Previa (pre procesal), Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio.

INVESTIGACIÓN PREVIA

La investigación previa no es precisamente una etapa, más bien es una fase pre procesal eminentemente indagatoria, cuya finalidad es, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, reunir “elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan a la o el fiscal decidir si fórmula o no la imputación y de hacerlo, posibilitara al investigado prepara su defensa”. (Art. 580).

La investigación previa tendrá una duración de hasta 1 año en delitos con penas de hasta 5 años de prisión, y de hasta 2 años en los delitos cuya pena sea superior a 5 años. En los delitos de violencia intrafamiliar específicamente en los delitos de violencia psicológica durará de hasta 1 año en todos los casos, mientras que en violencia física y sexual de 1 a 2 años, dependiendo de la gravedad de las lesiones o tipo penal en el que se haya incurrido.

APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Los delitos contenidos en el núcleo familiar, pueden llegar a conocimiento de la Fiscalía mediante tres formas: en primer lugar mediante denuncias; en segundo lugar por providencias judiciales emitidas por los jueces de violencia, es esta segunda causa que llega al conocimiento de la Fiscalía debido a que estos se han inhibido de conocer la causa por cuanto no se ha constituido una contravención sino un delito; y tercero, por medio de partes policiales en los cuales se detallan los hechos y estos se acompañan de un examen médico.

Una vez que la Fiscalía tenga conocimiento del hecho de violencia intrafamiliar, esta deberá ordenar de oficio o a petición de parte la realización de ciertas diligencias, con el fin de obtener elementos de convicción de cargo y de descargo, tales como son: Reconocimiento de lugar de los hechos, exámenes médicos y psicológicos, requerimientos a entidades públicas y privadas entre otros.

LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Versión ante el Fiscal.- Se práctica en la investigación previa, aquí se lleva a cabo las versiones libres y voluntarias y sin juramento de la víctima, el investigado y testigos ante el Fiscal, respecto de los hechos que se han denunciado y estas quedarán bajo constancia transcrita, como parte del expediente.

Informes Técnicos.- Delegación de la investigación (DEVIF): A petición del Fiscal, se solicitará la colaboración a un agente operativo de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, para que acuda al lugar de los hechos, se entreviste con la víctima, y la asista de ser necesario cuando lo requiera.

Reconocimiento del lugar de los hechos.- Esta diligencia se practicará con la ayuda de Peritos del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes son los encargados de evaluar el lugar donde ocurrió el hecho, según (FASES DEL PROCESO PENAL, 2010) Su finalidad consiste en la búsqueda ordenada, sistematizada de los rastros, vestigios, y huellas presentes en el mismo, para que una vez que han sido halladas, sean señalizadas, fijadas, levantadas, marcadas, y remitidas al laboratorio para su respectivo análisis e interpretación.

Examen Médico Legal.- En el caso de existir violencia física se practicará un examen Médico Legal, por lo general de forma inmediata, por un Médico Legista de la Unidad de Apoyo de Peritaje Integral, legalmente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, a fin de determinar si las lesiones sufridas en la víctima, le producen o no incapacidad física mayor a 3 días, de ser inferior a los 3 días será considerada como un contravención.

Examen Psicológico.- Tiene como objeto determinar el grado de afectación psicológica de la víctima, este examen lo realizará por un psicólogo de la Unidad Apoyo de Peritaje Integral.

Examen de Entorno Social.- Esta evaluación será aplicada por un trabajador social de la Unidad Apoyo de Peritaje Integral.

El Fiscal fijará un plazo, por lo general de 15 días, para la entrega de estos informes técnicos, a excepción de los actos urgentes que por obvias razones deberán ser remitidos a la brevedad posible.

Esta fase investigativa en la gran mayoría de procesos es la más difícil, por cuanto las víctimas no prestan todas las facilidades para la realización de las diligencias motivo por el cual no se puede determinar el nexo causal entre la infracción y la persona investigada.

Archivo de expedientes.- El Código Orgánico Integral Penal establece que el Fiscal solicitará al Juez el archivo de la investigación cuando hayan transcurrido los plazos máximos señalados para la investigación previa (1 a 2 años) y no se hayan obtenido los elementos suficientes para poder formular cargos, también cuando el hecho investigado no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable (Art. 586).

ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL

Esta etapa comienza con la audiencia de formulación de cargos ante el Juez de Garantías Penales, y tiene, como finalidad, recabar elementos de convicción de cargo y de descargo, pero esta vez, para formular o no una acusación en contra del procesado. El tiempo en esta etapa no podrá exceder de 90 días.

FORMULACIÓN DE CARGOS

En la formulación de cargos, el Fiscal iniciará con la exposición del caso el relato de los hechos y diligencias que se han practicado, y debidamente sustentado imputará al procesado, por el respectivo delito, que también deberá especificarse, asimismo determinará el tiempo de duración de la Instrucción y las medidas cautelares a aplicarse.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL

Las partes procesadas pueden requerir la práctica de las diligencias sino hubieren sido efectuadas ya en la fase de investigación previa, y si así fuere, pueden solicitar su ampliación; además de las pericias y diligencias que las partes consideren relevantes para su defensa, aún si para ellas se quiere autorización judicial, para lo cual el Fiscal deberá realizar la solicitud respectiva al Juez de Garantías Penales.

ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

Una vez finalizada la Instrucción, “el Fiscal solicitará al Juez que señale día y hora para que se realice la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada dentro de los 5 días contados desde la solicitud, y se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir de su notificación”. Tiene como finalidad resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento y así establecer o no la validez procesal; también se valorarán los elementos de convicción que sustentan la acusación Fiscal y se excluirán aquellos que son ilegales; así mismo, se delimitarán los temas a debatir en el juicio, y finalmente se deben anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios si existieren.

AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO

La Audiencia Preparatoria de juicio se desarrollará de conformidad con el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, en primer lugar el Juez instalará una audiencia, posteriormente concede la palabra al Fiscal, al acusador particular en caso de existir, luego al defensor del procesado, a fin de que se pronuncien sobre cuestiones de procedimiento, competencia, prejudicialidad, procedibilidad y vicios que afecten a la validez del proceso.

Luego el Juez se pronunciará sobre su validez o nulidad del proceso. A continuación este concede la palabra al Fiscal para que sustente su acusación igual ocurre con el acusador particular, en caso de que exista, así como también al abogado de la defensa, para que sustente sus alegaciones. Terminada la intervención de los sujetos

procesales seguirá con la Audiencia y el Juez debe dictar auto de llamamiento a juicio o sino dictará sobreseimiento, a favor del procesado de no existir los elementos de convicción suficientes y se levantarán todas las medidas dictadas y si se encontrará con prisión preventiva se girará la boleta de libertad inmediatamente.

Si se dicta el auto de llamamiento a juicio el Juez pedirá a las partes procesales que deben anunciar sus elementos de convicción (pruebas), de igual forma solicitar la inadmisión de los medios de prueba que tengan como fin probar hechos notorios. De igual forma preguntará a Fiscalía y a la defensa del procesado, si existen acuerdos probatorios.

SOBRESEIMIENTO

El sobreseimiento (proviene del latín *supersedere*), es un tipo de resolución judicial, la misma que suspendiendo un proceso por falta de prueba o nexos causales que justifiquen el cometimiento de la acción.

El sobreseimiento puede ser definitivo o parcial, tanto del delito, como del procesado, de acuerdo a las circunstancias de los hechos sostenidos por Fiscalía.

LLAMAMIENTO A JUICIO

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 608 determina que el auto de llamamiento a juicio deberá contener: “la identificación de los procesados, la determinación de los hechos, el delito por el que se acusa y el grado de participación, el detalle de las evidencias que sustentan la decisión, las disposiciones legales y constitucionales aplicables; por otro lado también deberá incluir la aplicación, ratificación o revocación de medidas cautelares y de protección, y los acuerdos probatorios que hayan sido aprobados”.

Luego de dictar el auto de llamamiento a juicio el Juez enviará el acta de la audiencia, los elementos de convicción (pruebas) anunciados y de existir los acuerdos probatorios, a la Sala de Sorteos del área penal, para que sorteen qué Jueces

van a intervenir en el conocimiento del proceso, así como cuál es el Juez Ponente en dicho proceso.

Una vez sorteado el Juez ponente pondrá en conocimiento de los otros dos Jueces y de las partes procesales el conocimiento del proceso, para que de ser necesario las partes recusen a los Jueces, o a su vez los Jueces presentes sus excusas ante el Juez Ponente, bajo juramento.

Luego de esto procederá a señalar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento o de juicio.

ETAPA DE JUICIO

La etapa de juicio es la principal del proceso penal, por cuanto en ella se presentarán los elementos de convicción sean materiales, documentales o testimoniales, que demostrarán o desvirtuarán conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, una vez que hayan sido pedidas, incorporadas y valoradas por los Jueces serán consideradas como pruebas. La audiencia de juicio se sustanciará ante el Tribunal de Garantías Penales, sin embargo, en delitos de violencia intrafamiliar son competentes los Jueces de Garantías Penales.

En la etapa de juicio se aplican los principios de inmediación, continuidad, publicidad, oralidad, concentración y contradicción.

Es el Tribunal quien debe actuar en la audiencia de Juzgamiento, dicha audiencia se llevará a cabo de la siguiente manera: Primero se verificará la presencia de los sujetos procesales, el Juez Ponente concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular (si existiere) y a la defensa del procesado para que presente su teoría del caso, indicándoles previamente el tiempo máximo de sus intervenciones de acuerdo a la complejidad del caso. Posteriormente se realizará la evacuación de los elementos de convicción, aquí intervendrán los peritos, testigos y otros que una vez que han sido presentados, incorporados al proceso y valorados por los Jueces, se constituyen recién en este momento en pruebas.

PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LA CONTRAVENCIÓN CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

La Constitución del Ecuador en su Art. 81, establece procedimientos especiales para garantizar el derecho de las víctimas en violencia intrafamiliar, que dispone: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensores especializados en el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.

Continuando con el procedimiento el Art. 643 del COIP, se deberá aplicar todo lo que ésta dispuesta en sus 19 numerales, para no cometer errores, siempre observando el trámite y los pasos respectivos de acuerdo a cada contravención.

Del Juzgamiento de los delitos intrafamiliares

Las Unidades Judiciales especializadas en violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, como aquellas que por subrogación de competencia (Contravenciones: Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia; y Multicompetente) deben conocer y resolver los casos de violencia, según lo estipulado en el Art. 643 del COIP, sobre el procedimiento expedito para juzgar la contravención penal.

Además para las contravenciones flagrantes por acciones de violencia contra la mujer y la familia, el COIP establece que si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares, dando a conocer que: “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional y deberá ser conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente de policía”.

En el procedimiento expedito es el modelo de gestión jurídica que enfatiza la obligatoriedad de brindar protección y atención emergente a las víctimas y adoptar las medidas para prevenir, eliminar y sancionar la Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, para lo cual se describen mecanismos y herramientas para fortalecer el servicio protector.

La audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en el día y hora fijada por el Juez, si no se presentase el procesado entonces se procederá según el procedimiento determinado en el COIP en sus Arts. 560, 561 y 562.

En los casos en los que la víctima no asista a la audiencia, no se debe suspender o volver a citar, se la realiza sin ningún inconveniente, por lo tanto se puede continuar con la audiencia como lo establece en el Art. 642, numeral 5, del COIP: si no comparece el agresor se lo hará comparecer por la fuerza pública, como lo dispone el Art. 643, numeral 12, del COIP.

La Defensoría Pública estará obligado a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio, el rol predominante del Juez que lleva el caso es conocer a través de los informes periciales la valoración del riesgo y mantener en firme las medidas de protección hasta el término de juicio o hasta restablecer los derechos y reparación de daños en la integridad física, emocional, y social de la víctima, es indispensable que las actuaciones de jueces se direccionen fundamentalmente a la protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción a los agresores y la reparación de daños, para lo cual se debe considerar que el problema de la mujer víctima de la violencia no es solamente un caso legal, sino una situación humana de riesgo y que afecta al núcleo familiar.

Los jueces deberán considerar que cada caso tiene matices diferentes que implican un análisis más profundo y que este debe apoyarse en la atención

recibida desde la persona que llega a la Unidad Judicial hasta su finalización de la demanda, y una vez que las víctimas han sido involucradas en un sistema de protección a través del otorgamiento de las medidas adoptadas por la autoridad, cuando las investigaciones policiales han determinado un riesgo y peligrosidad así como han recabado pruebas que servirán al juzgamiento, y se hayan efectuado las pericias por parte del equipo técnico, se presentarán a la respectiva audiencia en la que intervendrán las partes procesales por sí mismas, pues el principio de inmediación obligatoria permite a la autoridad que va a juzgar, tener una visión objetiva sobre los hechos narrados por los actores.

En aquellos casos en los que se han realizado acuerdos transaccionales, sobre las consecuencias paralelas al acto de violencia como por ejemplo: tenencia, divorcio, régimen de visitas de los hijos, entre otros, si procede, las actas deberán estar muy bien detalladas sobre estas mediadas y la negociación debe ser muy específica como es el caso de tiempo, condiciones y recomendaciones para visitar a los hijos, y es aquí donde surge un nuevo problema, la víctima considera una amenaza para su integridad, no fueron más que una mala interpretación de coraje, pero debido a la agresividad de la pena al presunto agresor, en vez de fortalecer el núcleo familiar, únicamente lo debilita y destruye, y no se le brinda la más mínima oportunidad de conciliación o arrepentimiento del denunciante por haber sobreestimado la agresión.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

(Gozaini, 2010) Determina que: “Los métodos alternativos de solución de conflictos has existido desde épocas antiguas. La conciliación por ejemplo, como señala Gozaini, se halla en las formas tribales, para avanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados”.

Según (Barrón, 2007), determina que: La expresión convoca dos ideas centrales, por un lado los conflictos, y por otro lado una pluralidad de métodos para resolverlos; esto es, solucionarlos. Si bien se ha discutido la corrección de la expresión “métodos alternativos” para referirse a los institutos de la conciliación, la mediación y el arbitraje, la realidad es que aquella es utilizada por la mayoría de la doctrina especializada.

La conciliación, la mediación y el arbitraje son métodos “alternativos”, lo han de ser por referencia a un método que se indicaría como central, prioritario, o al menos más utilizado a través de los órganos que integran el poder judicial.

La Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. (Art. 190).

(Verdezoto, 2013), argumenta que es el conjunto de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos.

De lo manifestado por (Burton, 2008) es: El análisis y solución de un problema, en su expresión más amplia es un proceso de cambio en los sistemas político, social, y económico. Ellos se debe a que es éste un proceso que tiene en cuenta, por un lado, las necesidades individuales y de grupo, como son la necesidad de identidad y reconocimiento, los cambios institucionales necesarios para satisfacer dichas necesidades. La razón fundamental de la resolución de conflictos, y que la distingue de otros procesos de ajuste en el sistema, no es el idealismo o su orientación hacia los valores: es el realismo político. El ajuste de las necesidades de individuos y grupos en las instituciones políticas, sociales y económicas es un requisito para la estabilidad política y la supervivencia.

(Quinde, 2007) Respecto a la conciliación nos dice que tiene la estructura de la mediación, debido a que se traduce en la intervención de un tercero entre los portadores de los intereses en conflicto, con objeto de inducirles a la composición

contractual; sin que la fisonomía del litigio que asume el trámite de la mediación excluya posibilidades de arreglos concertados

(Gozaine, 2012) Manifiesta que mediar es interceder o rogar por alguien; también significa interponerse entre dos o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad.

LOS METODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Evolución Histórica

“Los métodos alternativos de solución de conflictos han existido desde épocas muy antiguas. La conciliación por ejemplo, Como señala (Gozaine, 2012), se halla en las formas tribales, para avanzar históricamente afincándose en los consejos de familia, clanes o reunión de vecinos caracterizados”.

DEFINICIÓN DE LOS METODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Según (Cabanellas, Diccionario Jurídico, 2012) “Son aquellas en las cuales las partes en conflicto tiene el poder de resolver directamente su discordia, algunas veces ayudados por un tercero, pero sin que este pueda decidir por una alternativa de solución determinada.

En la actualidad en el Ecuador es sumamente importante y necesario que se reincorporen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sean estos en materia que por su naturaleza se puedan resolver bajo estas premisas y más aún en los casos de violencia intrafamiliar, si bien es cierto este tipo de agresiones al convertirse en acciones completamente reprochables por la sociedad y las leyes del Ecuador, pueden adaptarse y acogerse a un sistema cuyo control y vigilancia darían una nueva oportunidad a la reintegración de las familias y la asistencia social que estas requieren.

(Chiarotti S. , 1993) Determina que: “Los mecanismos alternativos a la solución de conflictos se distinguen entre sí por el grado de control que tengan en el procedimiento. El constante seguimiento de estos medios, dan una visión panorámica de los medios alternativos de resolución de conflictos”.

Por lo manifestado en el párrafo anterior se puede destacar que los métodos alternativos son diferentes posibilidades que tiene los involucrados ante un conflicto, para dar solución inmediata y sin la necesidad de la intervención de un Juez en un proceso judicial, siendo esta una manera continua y eficaz de resolver conflictos de forma pacífica, expedita, sencilla y sobre todo ágil, con plenos efectos jurídicos.

(Israel, 2013) Manifiesta que en sentido amplio, los métodos alternativos para la solución de conflictos son aquellas atribuciones, alternativas al sistema judicial ordinario, que permiten la solución privada al conflicto.

En este sentido hay que destacar que los métodos alternativos son nuevas herramientas que permiten llegar a soluciones efectivas con mayor agilidad sin la necesidad imperiosa de llegar a utilizar el sistema ordinario.

En el sentido restringido, los métodos alternativos de solución de conflictos, son aquellos procedimientos que buscan la solución a los conflictos entre las partes, sea de manera indirecta entre ellas o con el nombramiento de agentes negociadores, como es el caso de la negociación o mediante la intervención de una tercera persona imparcial como son los casos de la mediación, arbitraje y la conciliación que se la realiza directamente entre los involucrados.

PRINCIPALES METODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- La negociación
- La mediación
- La conciliación
- El arbitraje

La Negociación.- A juicio de (Blank, 2009), la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en mérito del cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una satisfacción que genere mutua satisfacción de intereses. Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones

Entre las características podemos citar las siguientes: Participación de un agente negociador, guarda discreción, solo se negocia en tema de la controversia, existe posibilidad de negociación.

La Mediación.- Constituye una variante del proceso de la negociación. Si bien se aplica a esta las mismas reglas generales, difiere la negociación en que entra en escena un tercero denominado mediador. El rol del mediador es el de un facilitador, quien recoge inquietudes, traduce estados de ánimo y ayuda a las partes a confrontar sus pedidos con la realidad. En su rol, el mediador calma los estados de ánimos exaltados, rebaja los pedidos exagerados, explica condiciones y recibe confidencias.

La Conciliación.- (Caivano, 2013) La conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en él la solución.

En este punto se refiere a que la función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para calificar y delimitar los puntos conflictivos.

(García, 2013) Manifiesta que la conciliación es una forma de solución de conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial.

Se puede destacar que los conciliadores no interpretan el derecho, ni las normas sino, que les corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

Dentro de sus características tenemos. La participación de un tercero que es quien ayuda a resolver el conflicto, el conciliador se limita a señalar el camino, para la posible solución de conflictos, pues únicamente las partes acordaran las soluciones a las que habrán de llegar, es un método informal, por eso es que se ha convertido en una herramienta flexible para la amplia libertad que tiene el conciliador, se puede verificar con claridad que la conciliación en su sentido natural, es la oportunidad que se les otorga a particulares para que compongan sus ánimos, independientemente de que esto se logre o no.

El Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente al principio de servicio a la comunidad, en el inciso segundo, prescribe: “El arbitraje, la mediación, y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público”. El Art. 21, inciso primero ibídem, establece el principio de probidad, al determinar que: “La función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

En el Código Orgánico Integral Penal, tenemos las siguientes disposiciones: Art. 662.- “El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este código y en particular por las siguientes reglas 1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación; 2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción; 3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores; 4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena; 5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar por que la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto; y 6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado”.

ACTO JURÍDICO

(González E. G., 2007) Señala que es el acuerdo de dos o más voluntades que tienden a crear, transferir, conservar, modificar o extinguir, efectos de derecho y es necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior.

Ubicándose en alguna de ellas cuando el acto surta sus efectos dependiendo de la realización o no de un acontecimiento previamente indicado, por cuanto los sujetos son libres de fijar todas las cláusulas que estimen convenientes para regular sus intereses y una vez determinadas, adquieren pleno valor por ser parte integral del mismo.

Según (Cabanellas, Diccionario de Ciencias Jurídicas , 2012) determina que: El hecho humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas las relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones cuyos efectos son deseados por las partes y sancionados por la ley. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico.

Es aquí donde se destaca que para realizar el acto jurídico es necesario la existencia de uno o varios sujetos, el hecho el cual establezca la relación jurídica entre las partes y la intención de estas en someterse a la resolución de una tercera persona quien decidirá sobre el tema en cuestión.

(Ruiz, 2014) Sostiene que “es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que esta manifestación de voluntad produzca efectos jurídicos, es preciso que se realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos en cada caso”.

El acto jurídico es una manifestación clara y precisa de la voluntad de las consecuencias mismas del derecho, siendo estas reconocidas y contempladas en las leyes Ecuatorianas las cuales protegen y regulan el estado de derecho.

DERECHO COMPARADO

En el estudio de las contravenciones intrafamiliares de nuestra legislación Ecuatoriana se puede observar el procedimiento de juzgamiento de las mismas, en la que se evidencia la clara violación de derechos humanos y del debido proceso de las partes procesales; ante este procedimiento es necesario realizar un estudio comparativo de cómo se considera la violencia intrafamiliar en otras legislaciones .

Violencia intrafamiliar y la conciliación en Perú.

La legislación Peruana ha venido gradualmente introduciendo un conjunto de normas en las cuales se facultan a diversas entidades a realizar funciones conciliatorias en los casos de violencia intrafamiliar como son: La ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar reconoce dos instancias conciliatorias obligatorias dentro de su procedimiento, a cargo inicialmente del Ministerio de Público a través de las fiscalías de Familia y posteriormente del Poder Judicial por la vía de los Juzgados Especializados de Familia.

Del mismo modo, las defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas podrán llevar audiencias de conciliación en situaciones violencia intrafamiliar según lo prescribe el Art. 48. Además, del acuerdo a la ley 27007, de satisfacerse ciertos requisitos, las actas de conciliación de las defensorías adquirirán el valor de título de ejecución en conciliaciones de violencia familiar.

El interés sobre cuán apropiada es la conciliación en casos de violencia intrafamiliar ha propiciado en otros países un debate copioso en torno a la idoneidad de este mecanismo.

Con el ánimo de impulsar la discusión sobre la viabilidad de la conciliación en un contexto de violencia familiar, me propongo dar una visión panorámica sobre la realidad de este fenómeno desde la perspectiva de la psicología individual, incidiendo en la relación varón – mujer cuya problemática resulta ser la más frecuente, los límites y posibilidades que plantea la conciliación en este tipo de casos.

AUSENCIA DE UNA NORMA LEGAL

Parafraseando a (Morales, 2005) “La ausencia de una norma legal, es una figura jurídica cuya función es determinar la plena ineficacia del acto jurídico es así, que no tiene alguno de los elementos esenciales que imponen una norma.

Según (Reyes, 2001), Es la ausencia de la reglamentación legislativo en una materia concreta. Es una situación de vacío en la que la ley ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica.

La inexistencia de las normativas jurídicas en el país se han convertido en uno de los principales problemas entre juristas y legisladores, puesto que al no dejar que la sociedad expuesta a la carencia de imputabilidad a los sujetos que cometen actos que van en contra de las buenas costumbres y la armonía social se va transgrediendo el principal fin del derecho.

Según (Hobbes, 1927) fundador de la teoría pactista sostiene que: “Una sociedad la cual se encuentra desamparada por falta de normativas jurídicas se vería colapsada en el caos y la anarquía social, fundamentan el surgimiento de las leyes en la necesidad de los hombres de regular la convivencia social para evitar que entre ellos se destruyan mediante una permanente agresión por el dominio y el poder”, es de aquí donde nace el control de las personas mediante leyes y el poder punitivo del Estado.

ASUNTOS CONCILIABLES EN MATERIA PENAL

En materia penal los asuntos conciliables son regulados de forma metodológica por el legislador, debido a la particularidad de su acción, la cual involucra a las diversas ramas del derecho público. Si bien es cierto la conciliación es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, con respecto de la materia penal es mecanismo restaurativo concerniente a la pena y a su sanción respectiva la cual puede ser modificada, absuelta según los acuerdos en las que las partes lleguen.

Según (González, 2015), determina que: La conciliación en materia penal es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, siendo una herramienta efectiva donde un tercero neutral, el convocante y el convocado se reúnen para solucionar un conflicto donde las partes determinan posiciones apuestas respecto un tema. Esta surte efectos siempre y cuando no vulneren los principios fundamentales y atente en contra la vida e integridad de las demás persona.

Mediante la experiencia y las enseñanzas de estos autores quienes a su vez concuerdan en que la conciliación no deberían aplicarse ante circunstancias que se atente contra la vida e integridad de las personas, por esta razón el Estado podría aplicar la conciliación en materia de violencia intrafamiliar por cuanto mediante una adecuada utilización de la conciliación se podría precautelar por el bienestar y la armonía de todos los miembros de un hogar, a través de un personal capacitado profesionalmente y un seguimiento continuo.

HIPÒTESIS

HIPÒTESIS ALTERNATIVA

Los procesos de violencia intrafamiliar inciden en el acceso a la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.

HIPOTESIS NULA

Los procesos de violencia intrafamiliar no inciden en el acceso a la conciliación en el Código Integral Penal.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: Los procesos de violencia intrafamiliar

Variable Dependiente: El acceso a la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación, cualitativo porque estos se reflejan en los resultados estadísticos

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación:

Bibliográfico – Documental.- El presente trabajo investigativo contiene información secundaria del tema de investigación como referencia se han tomado varios cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico de la función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, libros, revistas, ensayos, así como documentos confiables a manera de información privada.

Linkográfico.- El trabajo de grado a más de contener información bibliográfica y documental, cuenta con información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De Campo.- Para obtener información sobre la investigación, se recurrió al lugar de los hechos en este caso a la Unidad Judicial de Violencia contra La Mujer y el Núcleo Familiar del cantón Ambato, a los profesionales de derecho y al señor Fiscal del cantón Ambato, quienes brindaron la información necesaria, la cual ayudo a la elaboración del presente trabajo investigativo.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Exploratorio.- Es una investigación de tipo exploratoria, ya que busca darnos una visión general respecto de una determinada realidad o problema; se aplica especialmente cuando no existen investigaciones precedentes sobre el objeto de estudio, cuando las existentes son imprecisas, o cuando los conocimientos no son suficientes para sacar conclusiones concretas del fenómeno investigado.

Descriptivo.- De igual forma es una investigación descriptiva ya que permite seleccionar una serie de conceptos, variables, situaciones o eventos, que de manera o de forma independiente, identificarlos y determinar sus propiedades y características para establecer cómo influyen en el problema de la investigación.

Asociación de variables.- Permite establecer y medir el grado de relación existente entre variables para de esta manera poder observar las causas y efectos en los procesos de violencia intrafamiliar y la conciliación en el COIP y de esta manera poder establecer las predicciones respecto del fenómeno estudiado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población o universo es la totalidad de elementos a investigar y que responde a ciertas características comunes. La población en la siguiente investigación está constituida por:

Nº	Unidades de observación	Población
1	Funcionarios de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y Núcleo Familiar	4
2	Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato	1786
	total	1790

Cuadro N° 1. Población Total del proyecto de Investigación

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

Fuente: Investigación

A continuación se detalla la fórmula de cálculo para definir la población y muestra de la investigación.

n= tamaño de la muestra

Z=nivel de confiabilidad=1.96

P= probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de No ocurrencia 0.5

N= Población 1786 abogados + 4 peritos = 1790

e= error de muestreo 0.05 (5%)

A continuación el desarrollo de cálculo para la obtención de la muestra del presente proyecto de investigación

$$n = \frac{N \cdot o^2 \cdot Z^2}{(N-1) \cdot e^2 + o^2 + Z^2}$$

$$n = \frac{1790 \cdot (0.5)^2 \cdot (1.96)^2}{(1,790-1) \cdot (0.05)^2 + 0.52 \cdot (1.96)^2}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot (0.25) \cdot (1,790)}{(1,789) \cdot (0.0025) + 0.25 \cdot (3.8416)}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot (0.25) \cdot (1,790)}{(4.4725) + 0.25 \cdot (3.8416)}$$

$$n = \frac{3.8416 \cdot (447.5)}{(4.4725) + 0.9604}$$

$$n = \frac{1019.116}{4.4725 + 0.9604}$$

$$n = \frac{1019.116}{5.4354}$$

$$n = 187$$

Población que será tomada en consideración de la forma siguiente (abogados en libre ejercicio = 181; y 6 profesionales que trabajan en los juzgados de las unidades judiciales) para la respectiva tabulación.

A continuación se detalla con precisión la población de la presente investigación con la muestra obtenida para la elaboración de información que certifique la validez respectiva en un futuro capítulo, misma que será destacad mediante la siguiente tabla informativa

Unidades de Observación	Población
Abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato	181
Funcionarios de la Unidad Judicial Especializada contra la Violencia de la Mujer y Núcleo Familiar	4
Total	187

Cuadro N° 2. Muestra del proyecto de Investigación

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

Fuente: Investigación

TÈCNICAS E INSTRUMENTOS

Esta investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por la investigadora.

Según (Herrera, 2008), “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido”.

ENCUESTA

Para (Herrera, 2008), “La encuesta es una técnica de recolección de información, por lo cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito.

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de persona o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestaran por escrito.

ENTREVISTA

Según (Mendoza, 2007), La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Los procesos de violencia intrafamiliar

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>Violencia Intrafamiliar “es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia e contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. (Art.155 COIP).</p> <p>Los procesos penales Son el conjunto de etapas destinadas a determinar la existencia de un delito, las personas responsables de su comisión y la aplicación de las sanciones respectivas</p>	<p style="text-align: center;">Delitos de violencia intrafamiliar</p> <p style="text-align: center;">Los procesos penales de violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física, psicológica y sexual • Incidencia • Duración y complejidad • Desistimiento y abandono • Impunidad 	<p>¿Cuál es el tipo de violencia que usted denunció?</p> <p>¿Es la primera vez que usted es víctima de violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Considera usted que el procedimiento actual para los delitos de violencia es rápido y efectivo?</p> <p>¿Cree usted que debido a que el proceso es demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia decidan abandonar las causas?</p> <p>¿Cree usted que existe impunidad en los delitos de violencia?</p>	<p style="text-align: center;">Encuesta</p> <p style="text-align: center;">Cuestionario</p> <p style="text-align: center;">Entrevista</p> <p style="text-align: center;">Guía de la entrevista</p>

Cuadro N° 3. Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>La conciliación resulta ausente ante la ley debido a que los mecanismo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas y resuelven directamente sus diferencias o litigio, con la ayuda o intervención de un tercero neutral.</p>	Solución de Conflictos	Prejudicial Judicial	¿Considera que los delitos de violencia intrafamiliar se podrían solucionar mediante la conciliación prejudicial?	<p>Técnica: Encuesta</p>
	Litigio	Denunciado Denunciantes	¿Considera que los delitos de violencia intrafamiliar se podrían solucionar mediante la conciliación judicial?	<p>Instrumentos: Cuestionario</p>
	Partes	Victimas Agresor	¿Considera que los agresores cumplirán los acuerdos de conciliación en el caso de delitos de violencia intrafamiliar?	<p>Técnica: Observación</p>
	Intervención de un tercero	Conciliador	¿Cómo se violenta el derecho de las mujeres o miembros del núcleo familiar con la conciliación?	<p>Instrumentos: Ficha</p>

Cuadro N° 4. Operacionalización de la Variable dependiente

Fuentes: Capitulo II

Elaboración: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Para la recolección de información se han utilizado algunas técnicas e instrumentos que permitieron el buen desarrollo del proyecto de investigación, se han manejado documentos de entrevista como guías de entrevistas además de cuestionarios para recolectar de la fuente misma, conjuntamente a estos medios, se contará con la observación de investigador, notando por medio de esta situación real de la problemática y utilizar herramientas de apoyo como estrategias metodológicas con el fin de alcanzar los objetivos planteados en capítulos anteriores.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Cumplir con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Núcleo de su Familia del cantón Ambato
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién?	La investigadora Cristina Fernanda Muñoz Palacios
5.- ¿Cuándo?	En el año 2017
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Las que la investigadora las requiera
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con que instrumentos?	Cuestionarios
10.- ¿En qué situación?	En el ámbito jurídico social

Cuadro N° 5. Recolección de Información

Fuente: Investigadora

Elaboración: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez recopilada toda la información, considerando que se ha procedido a visitar diversos lugares informativos como la de Violencia Contra la Mujer y Miembros Del Núcleo Familiar del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, Consejo de la Judicatura, Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, biblioteca Municipal, etc., el presente trabajo de investigación poseerá varios medios para su procesamiento con el objeto de revelar todas las particulares básicas de las variables de la presente investigación para lo cual utilizaremos programas de paquete de Office para su análisis.

Una vez recolectada toda la información, y la tabulación de la misma se efectuará con la intención de obtener datos confiables y veraces que sirvan como sustento del Marco Teórico, así como para el examen de la misma en el capítulo correspondiente de análisis.

Para el procedimiento y análisis de las variables es obligatoria la utilización de fuentes primarias como secundarias que a continuación se detallan con precisión.

FUENTES PRIMARIAS

Es aquella información que recae en la investigación de forma directa, también es conocida como fuentes de información de primera mano, por el propio investigador o, en el caso de búsqueda bibliográfica originales, no interpretados; aquella que genera el investigador para encontrar soluciones a ciertos problemas; para hallar respuestas a preguntas que lo motivaron a desarrollar un proyecto de investigación, como las siguientes, encuesta, documentos originales, apuntes de investigación y observación.

FUENTES SECUNDARIAS

Es aquella información basada en textos basados en fuentes primarias, e implican generalización, análisis, síntesis, interpretación o evaluación:

- Libros
- Artículos
- Revistas
- Internet
- Prensa
- Organizadores Gráficos
- Resumen y síntesis
- Mapas conceptuales
- Etcétera

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario para proceder con el desarrollo de la investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento respecto del tema “LAVIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA CONCILIACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de la hipótesis que se ha planteado para validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio del cantón Ambato y Juezas de la Unidad Judicial Contra la Violencia de la Mujer y el Núcleo Familiar.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con las respuestas y lo manifestado por parte de las señoras Juezas y abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, obtuvimos los datos que se indican a continuación:

ENCUESTA

1.- ¿Considera usted que los procedimientos actuales que se aplican para los delitos de violencia intrafamiliar son eficaces?

Cuadro N° 6. Pregunta N° 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	67%
No	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

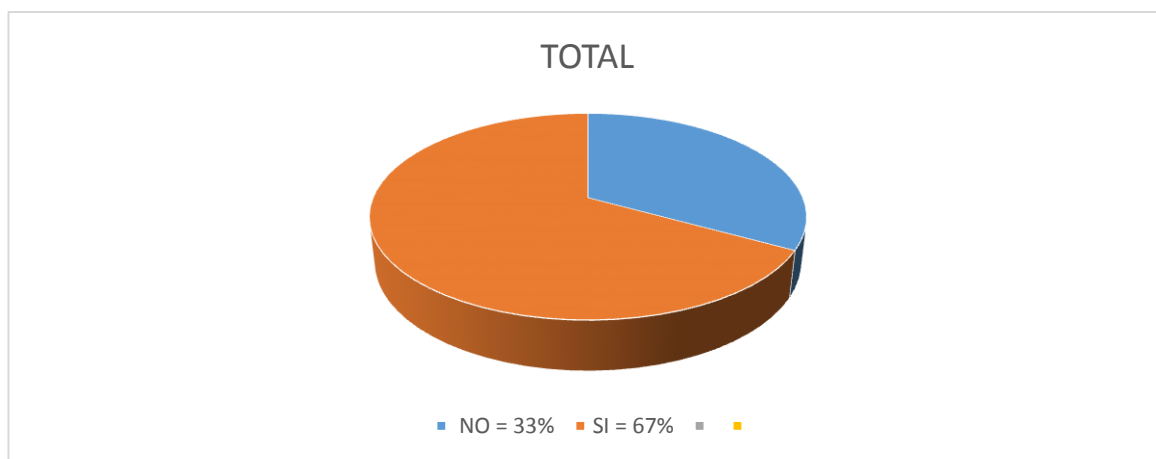


Gráfico N°4. Pregunta N°1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristian Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS

Una vez verificados los resultados de las encuestas, respecto de la pregunta número 1; esto es de los funcionarios de los juzgados de violencia contra la mujer y núcleo

familiar que representan el 100% de los encuestados, el 33%, piensan que el procedimiento actual que rige los delitos de violencia intrafamiliar si son eficaces y de solución inmediata para lo que corresponde a este tipo de delitos. Mientras que el 67%, de los encuestados, por cuanto son 181 personas, consideran que el procedimiento actual no garantiza ni regula una protección eficaz e inmediata para los delitos de violencia intrafamiliar.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Podemos notar que la mayor parte de personas encuestadas consideran que el sistema actual dentro de los procesos de violencia intrafamiliar no garantiza una efectiva tutela de derechos ni protegen, al considerar la carga procesal que este tipo de delitos requieren para la adecuada y efectiva protección de derechos.

Pregunta N°2

2.- ¿Cree usted que se necesario reformar el Art. 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, para que se permita la conciliación en los asuntos de violencia intrafamiliar, no constituya delito?

Cuadro N° 7. Pregunta N°2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	352	92%
No	31	8%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

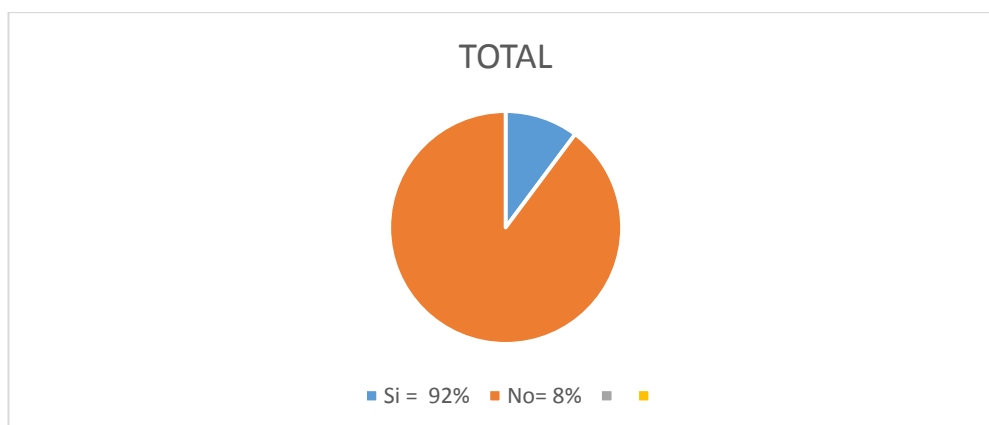


Gráfico N° 5. Pregunta N°2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristian Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la encuesta realizada podemos afirmar que el noventa y dos por ciento de los encuestados considera que es necesario reformar los artículos 641 y 642 numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, mientras que el ocho por ciento respondió que no. Así arrojaron los resultados de la encuesta realizada a las trescientos ochenta y tres personas que constituyen el universo de la población encuestada.

Pregunta N°3

3.- ¿Cree usted que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar fomentan la desintegración familiar?

Cuadro N° 8. Pregunta N°3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	2%
No	375	98%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

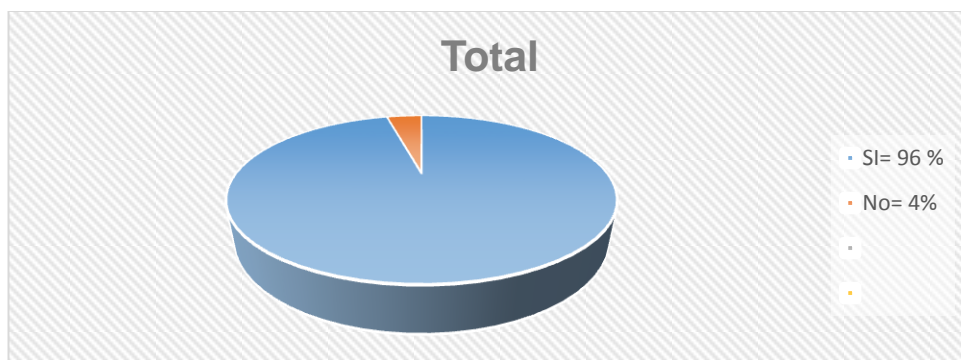


Gráfico N° 6. Pregunta N°3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristian Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se observa en el gráfico, se puede determinar que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar fomenta la desintegración familiar, sin embargo debemos recalcar que un menor porcentaje considera que este factor no influye en la ruptura de los vínculos familiares.

Pregunta N°4

4.- ¿Cree usted que muchas personas no denuncian las violencias intrafamiliares sufridas, por temor a la desintegración familiar?

Cuadro N° 9. Pregunta N°4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	383	100%
No	0	0%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

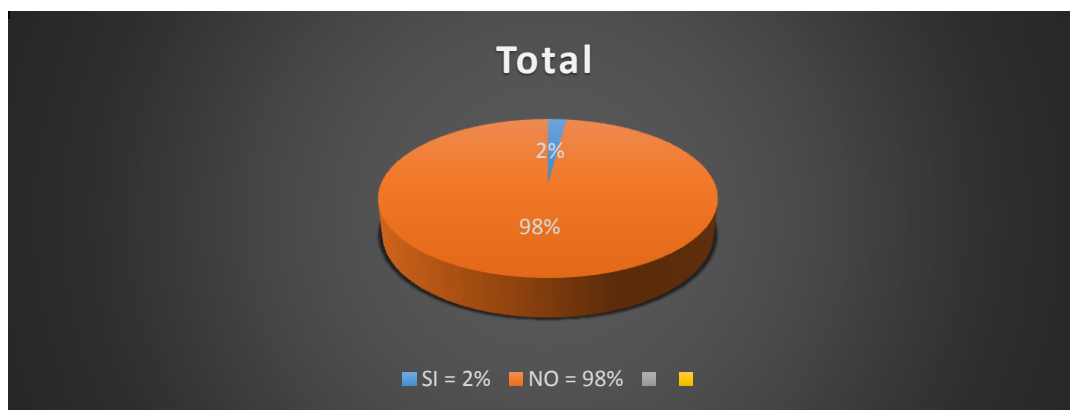


Gráfico N° 7. Pregunta N°4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la encuesta realizada a las trescientas ochenta y tres personas equivalen a la muestra de la población encuestada, trescientos sesenta y cinco personas respondieron negativamente, mientras que el dos por ciento cree que muchas personas no denuncian las violencias intrafamiliares sufridas, por temor a la desintegración familiar.

Pregunta N° 5

5.- ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar sexo, edad, color o posición social?

Cuadro N° 10. Pregunta N°5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	276	100%
No	0	
TOTAL	276	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

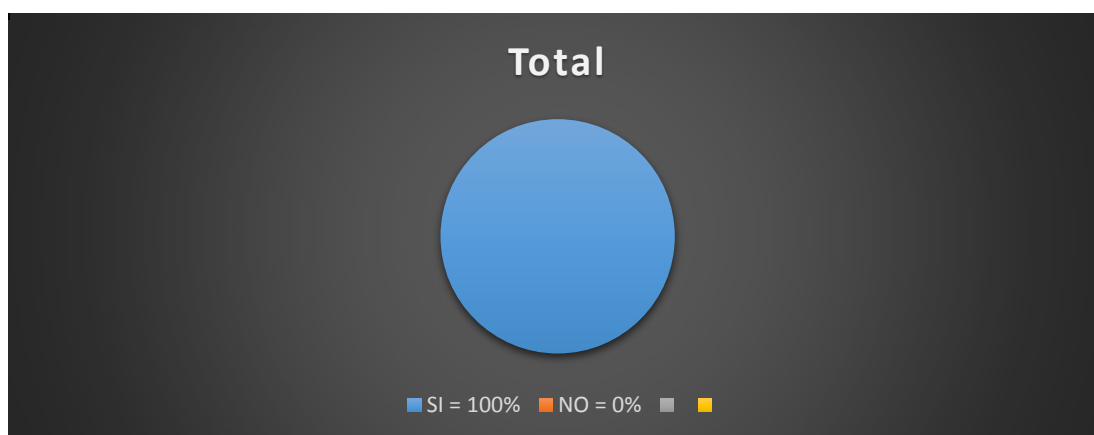


Gráfico N° 8. Pregunta N°5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se analiza a lo largo de esta tesis investigativa, los datos arrojados por la encuesta afirman en un cien por ciento que, en nuestro País la violencia intrafamiliar es uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social la violencia está latente en nuestra cultura.

Pregunta N°6

6.- ¿Considera usted que conforme se protege a la víctima de violencia intrafamiliar, se debe rehabilitar al infractor a través de terapias psicológicas?

Cuadro N° 11. Pregunta N°6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	378	99%
No	5	1%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

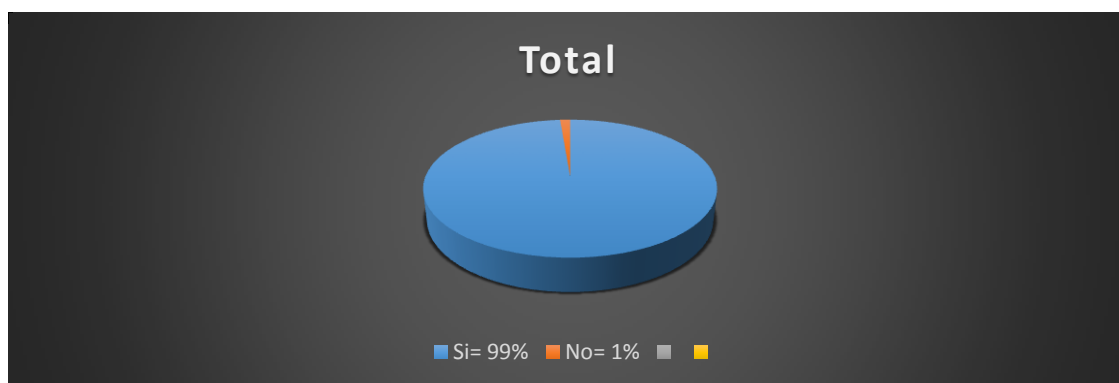


Gráfico N° 9. Pregunta N°6

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del gráfico que se observa podemos determinar que el noventa y nueve por ciento de los encuestados consideran que conforme se protege a la víctima de violencia intrafamiliar se debe rehabilitar al agresor a través de terapias psicológicas, aunque es necesario destacar que cinco personas esto es el uno por ciento respondieron de forma negativa.

Pregunta N°7

7.- ¿Las denuncias de delitos de violencia intrafamiliar llegan a su término?

Cuadro N° 12. Pregunta N°7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	7%
No	330	93%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

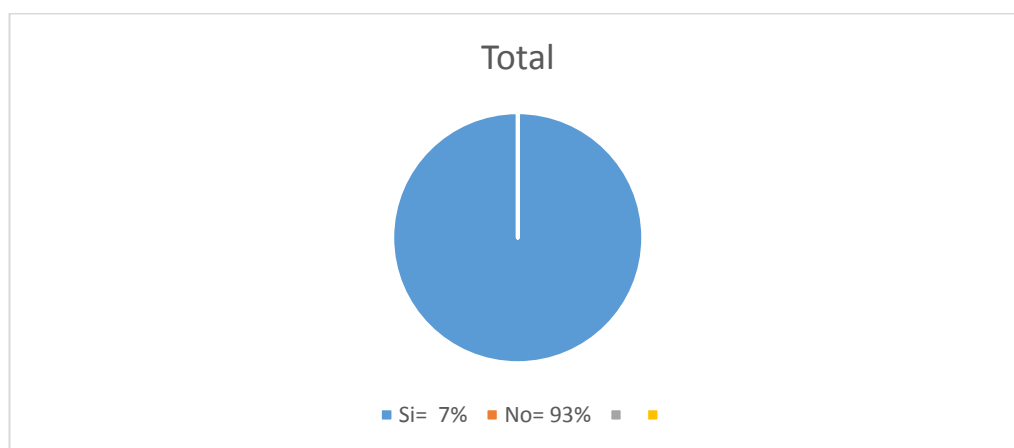


Gráfico N° 10. Pregunta N°7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Un 93% de los encuestados, lo que representan a 223 personas manifestaron que este tipo de denuncias casi nunca concluyen. Mientras que por otro lado un 7%, por cuanto 23 personas supieron manifestar que este tipo de casos si llegan a una sentencia y solución de los casos. Es así como los profesionales de derecho determinaron que casi nunca estas denuncias llegan a término debido a que las parejas arreglan extrajudicialmente y de este modo las denuncias dejan en total abandono.

Pregunta N°8

8.- ¿Considera usted que la conciliación podría ser un medio para la solución de conflictos en violencia intrafamiliar?

Cuadro N° 13. Pregunta N°8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	318	90%
No	35	10%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

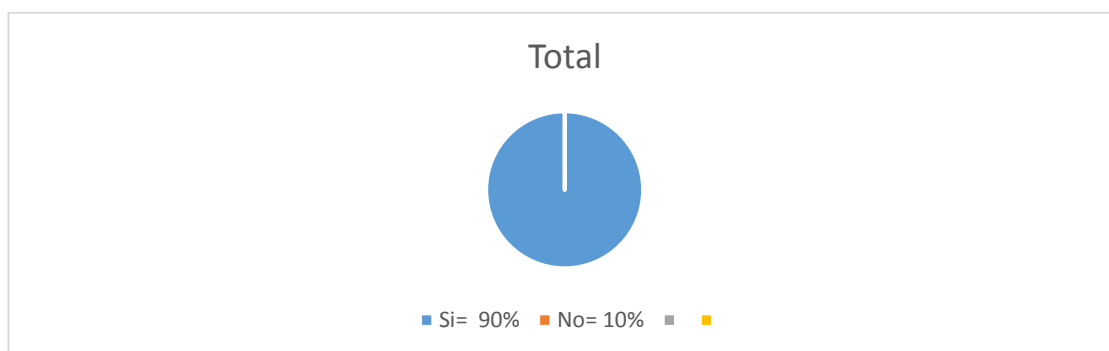


Gráfico N° 11. Pregunta N°8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en la pregunta ocho el noventa por ciento de las personas encuestadas lo que representan a 253, considera que la conciliación es un medio de solución de conflictos de violencia intrafamiliar debido a que se estaría enfocando principalmente al principio de celeridad procesal, mientras que un diez por ciento no están de acuerdo debido a que consideran que no es un método que proteja ni garantice derechos a las víctimas

.Pregunta N° 9

9.- ¿Cree usted que la conciliación es positiva para las partes protagonistas en los delitos de violencia intrafamiliar, facilitando de este modo una solución rápida y efectiva en la generación del conflicto?

Cuadro N° 14. Pregunta N°9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	353	90%
No	35	10%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

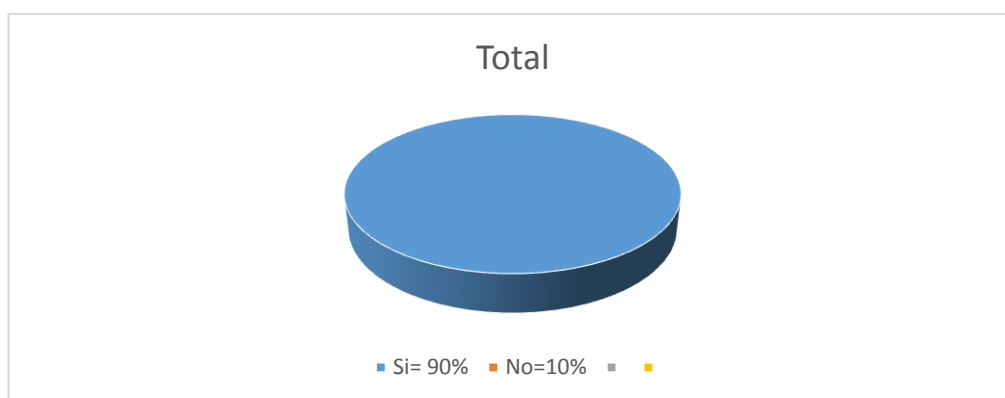


Gráfico N° 12. Pregunta N°9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En relación a la pregunta nueve el 90% de los encuestados lo que representa 335, personas encuestadas, piensan y están de acuerdo en que la conciliación es una solución rápida a la generación del conflicto en los delitos de violencia intrafamiliar, debido a que se puede llegar a soluciones efectivas mediante acuerdos antes de llegar a un proceso judicial en cual muchas veces no se concluye debido a que las partes en el momento de iras quieren una cosa y luego piden otra. Mientras que solo un 10% no está de acuerdo.

Pregunta N°10

10.- ¿Conoce usted los tipos de violencia intrafamiliar?

Cuadro N°15. Pregunta N°10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	310	88%
No	43	12%
Total	353	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Muñoz Palacios

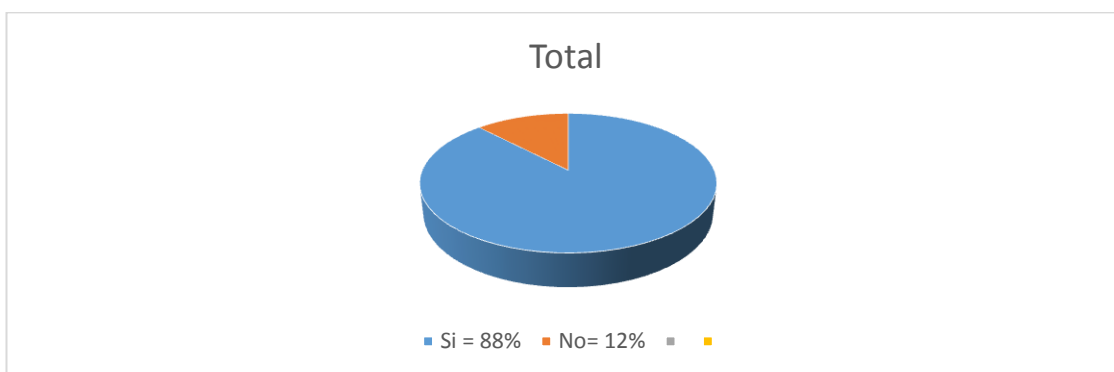


Gráfico N° 13. Pregunta N°10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristian Fernanda Muñoz Palacios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en el gráfico de la pregunta diez el 12% de encuestados, lo que representa a 43, personas manifestaron no conocer sobre los tipos de violencia intrafamiliar tipificadas como delitos en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que los profesionales manifestaron conocer que existen más tipos de violencias y que no están tipificadas en el Código. Mientras que el 88% de los encuestados por cuantas 310 personas manifestaron que si conocen los tipos de violencia en el País y los cuales se encuentran tipificados en el código.

ENTREVISTA

- a) Entrevista dirigida a personas garantistas de los derechos Constitucionales del Ecuador, entre ellos están Juezas de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y el Núcleo Familiar, Abogados en libre ejercicio y población involucrada.

Objetivos.- Detectar la necesidad de reformar a los Art. 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal.

Preguntas

- 1.- ¿Cree usted que sea necesario reformar los artículos 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, para que se permita la conciliación en los asuntos de violencia intrafamiliar?
- 2.- ¿Cree usted que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar fomenta la desintegración familiar?
- 3.- ¿Cree usted que muchas personas no denuncian las violencias intrafamiliares sufridas, por temor a la desintegración familiar?
- 4.- ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar es uno de los principales a la sociedad?
- 5.- ¿Considera usted que las denuncias de violencia intrafamiliar llegan a su término?
- 6.- ¿Considera usted que la conciliación es un método efectivo para la solución de conflictos?

Análisis de la entrevista realizada

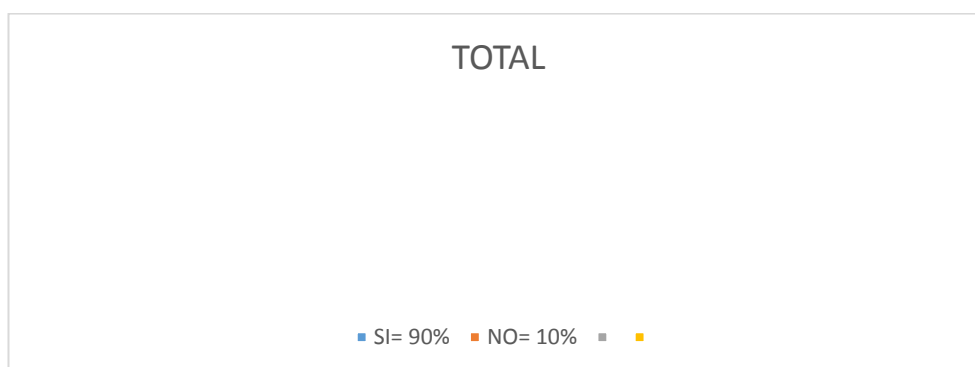
Porcentaje relacionado y analizado en el siguiente gráfico de conformidad con los datos proporcionados por los entrevistados.

Cuadro N° 16. Análisis de la entrevista realizada

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	345	90%
NO	38	10%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El noventa por ciento de los entrevistados consideran necesario proponer una reforma a los Arts. 641 y 642, numeral 9, del COIP, a fin de permitir la conciliación en asuntos relacionados a la violencia intrafamiliar, siempre y cuando no exista agresión física y que de existir agresión psicológica, esta no constituye delito.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con toda la investigación realizada se puede afirmar que es necesario reformar los Arts. 641 y 642, numeral 9, debido a que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar fomenta la desintegración familiar. Si se permite la conciliación en asuntos relacionados con violencia intrafamiliar que no sean delitos, se evitaría la ruptura de los vínculos afectivos y desintegración familiar, evitando de esta manera que quienes son víctimas de una contravención, no tengan miedo a denunciar, y así la familia no se verá afectada, al contrario se podría beneficiar de terapias psicológicas que fortalecerán las bases de la familia, y que en el futuro la violencia intrafamiliar no sea más uno de los principales problemas que afectan a la sociedad Ecuatoriana.

La conciliación es el mecanismo adecuado para resolver los problemas de violencia, por cuanto existen vínculos de familia donde opera con mayor eficacia una solución, puesto que, los vínculos entre las partes van a permanecer, sobre todo cuando existen hijos, lo que hace pensar que no es un acierto de la legislación interna de excluir la conciliación de este tipo de delitos. En la legislación actual obliga a la mayoría de casos a resolver sus problemas mediante un proceso saturado y litigioso, en las que las partes deben defenderse como contrincantes dejando de lado la armonía y rompiendo definitivamente vínculos de afecto familiar.

En virtud de que el presente problema social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo siguiente:

Para (Steve, 2015) “La hipótesis en la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible”.

De la misma manera (Sàenz, 2012) menciona que “Es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aun el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos”.

Finalmente podemos expresar que la conciliación es un método eficaz para la solución de conflictos, debido a que simplificaríamos los procesos aplicando los principios de celeridad procesal y evitando reincidencias para de esta manera llegar a una cultura de paz y con avances significativos en el ámbito jurídico. Es así que llegamos a la conclusión que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna: Los procesos de violencia intrafamiliar inciden en la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Revisada la norma constitucional y el Código Orgánico Integral Penal se determina que existe incongruencia entre ambas normas jurídicas, porque mientras la primera garantiza derechos de las personas, entre ellos la familia, el segundo no permite conciliar en casos de violencia intrafamiliar, para precautelar la unidad familiar.

Que existen similitudes con el país comparado por cuanto que en sus leyes protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo aquí aplican la conciliación pero no de una manera efectiva.

La mejor solución al problema planteado es reformar el Código Orgánico Integral Penal, para que en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar se permita aplicar la conciliación, para de este modo dar una solución pacífica, eficaz, eficiente y sobre todo ágil a los procesos

RECOMENDACIONES

Se requiere que el Código Orgánico Integral Penal este a la par de los preceptos constitucionales y que por lo tanto sea reformado, para permitir la conciliación en violencia intrafamiliar cuando no sea delito y no sea caso reincidente.

Concienciar en la comunidad el uso de medios alternativos para la solución de conflictos, entre ellos la conciliación como modo de solucionar los problemas intrafamiliares

La conciliación no se puede aplicar en todos los casos, depende mucho del tipo de violencia. Estableciendo que si se trata de una conciliación que busca la reparación integral de la víctima si es posible aplicarla. Pero si se refiere un tipo de conciliación

en que las partes deban negociar para llegar a un acuerdo no sería efectiva puesto que por esta razón se podría dar reincidencias y se podría agravar la situación.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: Los Procesos de Violencia Intrafamiliar y el Acceso a la Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora- Cristina Fernanda Muñoz Palacios

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato

Tiempo de Ejecución: 6 meses

Beneficiarios: Víctimas de violencia intrafamiliar, miembros del núcleo familiar

Ubicación: Ambato

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un total de dos mil quinientos dólares (\$2.500) USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

La violencia de género ha sido y sigue siendo uno de los males que de manera latente ha afectado a la sociedad, donde los grupos vulnerables generalmente resultan siendo las mujeres, por esta razón en el año de 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, que no disminuyó la violencia, ni los índices bajaron por esta razón en el año de 1995, el 11 de Diciembre, se publicó en el Registro Oficial la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en esta norma se reconoce por primera vez un ordenamiento jurídico dado que este fenómeno de violencia dejaría de ser un asunto privado, es así que en el año 2007, se promulga el decreto ejecutivo N° 620,

que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Entra también la ley 103 Ley de Violencia Contra la Mujer dada por el convenio de Belén do Para. En el año 2014, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se nota un significativo avance en el ámbito de los delitos relacionados con la violencia intrafamiliar, aparece la figura de femicidio, la tipificación de los delitos de violencia contra la mujer, contravenciones por maltrato físico, esto se da en los procesos de violencia cuando la incapacidad no exceda tres días, casos en los que los jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia desaparecen las comisarías de la mujer y se crean las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo familiar.

En el Código Orgánico Integral Penal se elimina la conciliación dentro de los procesos de violencia intrafamiliar de esta manera todas las acciones realizadas por entes públicos o privados ha ido ganado terreno de manera considerable, y en la actualidad la mujer ha perdido el miedo a denunciar las agresiones que sufre, pues los derechos se han dado a conocer por medio de múltiples campañas y acciones del Estado para tratar de erradicar este mal, pero no todas estas medidas han sido acertadas con su mensaje, en muchas denuncias se puede notar que realmente se puede solucionar de manera amigable sin la necesidad de agotar la instancia judicial misma que a partir de utilizar esta vía ya no se puede dar marcha atrás y obligatoriamente se da lugar a una sentencia o decisión del Juez y en muchos casos serán llevados a prisión y de esta manera se generara más violencia y se destruirán más familias.

JUSTIFICACIÓN

La violencia intrafamiliar se ha presentado en diferentes manifestaciones sin importar los diversos ámbitos de la vida social y política, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades propias del ser humano, que poco a poco van debilitando los cimientos en que sostiene la sociedad, la familia.

La violencia de género ha sido y es un problema que no solo ha abarcado a los cónyuges, sino a todos los miembros de la familia, por esta razón el Estado ha creado medidas preventivas y sancionadoras tendientes a reducir los altos índices de violencia en las familias, pero estos mecanismos legales han sido observados solo en un contexto sin dar tregua a la equivocación o al arrepentimiento de un acto que en la forma que se lo haga o diga, o simplemente se malinterprete un acción o manifestaciones parezca un agresión, e indiscriminadamente muchas veces condena a un miembro de la familia, pudiendo esto ser evitado a través de un dialogo social y conciliatorio en beneficio de la familia .

El beneficio inmediato y a largo plazo de esta propuesta será asegurar la tutela efectiva de los derechos de las víctimas a través de una justicia rápida, eficaz y oportuna mediante la conciliación afín de que las partes puedan resolver sus conflictos de manera oportuna.

Se justifica la respuesta debido a que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 341, establece que el Estado es el ente que garantizará a todos sus ciudadanos una protección integral a lo largo de toda su vida, asegurándoles que se cumplirán todos sus derechos y principios.

La reforma que se propone será de vital importancia, porque dará a la familia la oportunidad de la conciliación en la solución de conflictos intrafamiliares, favoreciendo de manera notable a todos sus miembros.

Después de haber realizado la investigación a través de encuestas y entrevistas a usuarios de la Unidad de Violencia Intrafamiliar, Profesionales del Derecho y personas que han recibido sentencia condenatoria en asuntos de violencia intrafamiliar, se ha logrado obtener resultados que coinciden en su mayoría que están de acuerdo en presentar la propuesta de reforma a los Arts. 641 y 642, numeral 9, para que la conciliación en violencia intrafamiliar cuando no constituya delito, sea utilizada como un primer paso antes de acudir a las instancias legales, para evitar la desintegración familiar.

OBJETIVOS

Objetivo General

Reformar el Código Orgánico Integral Penal para incluir a la conciliación en los procedimientos de violencia intrafamiliar.

Objetivos Específicos

Establecer métodos alternativos en la solución de conflictos intrafamiliares a través del diálogo y la conciliación.

Fundamentar jurídicamente la necesidad de conciliación en asuntos relacionados con violencia intrafamiliar cuando las agresiones no constituyan delitos.

Determinar las bases en que debe sustentarse la solución de problemas sociales que están desintegrando la familia.

Descripción de la Propuesta

La reforma a los Arts. 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, para propiciar la conciliación cuando la violencia intrafamiliar no sea considerada como delito, tiene como finalidad disminuir las agresiones familiares a través de métodos alternativos a la solución de conflictos por medio de la conciliación.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Social

La violencia intrafamiliar constituye uno de los peores males sociales, por ello la efectivización de esta propuesta permitirá a las víctimas acceder a una justicia rápida y oportuna, por lo que indubitablemente este cambio en la legislación será bien

recibida por la ciudadanía, misma que, ante la indefensión que se evidencia actualmente, no dudará en aprovechar los beneficios que ofrecerá dicha reforma.

Política

La Asamblea Nacional como máximo órgano legislativo posee a través de sus miembros, iniciativa legal para la presentación de proyectos de creación, reforma o derogación de normas jurídicas, por lo que es totalmente factible que el presente proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal sea remitido para dicha función del Estado, para que el mismo sea objeto de análisis y debate, para ello la investigadora cuenta con el total apoyo de la Universidad Técnica de Ambato y la carrera de Derecho.

Legal

La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, La Ley de Violencia Contra la Mujer y la Familia, así como varios instrumentos internacionales constituyen el soporte legal de esta reforma, por cuanto en todos estos cuerpos legales contemplan disposiciones claras respecto del tratamiento que el Estado debe proveer en los casos de violencia intrafamiliar por lo que su contenido de ningún modo incurrirá en ilegalidad o inconstitucionalidad. Esta reforma legal se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en la Constitución del Ecuador y La Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar sus propuestas.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43, de la Constitución, en la que determina: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la

ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la Ley”.

El Art. 350, de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de deberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El Art. 102, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Económica

Por la cantidad de recursos humanos y materiales que se emplearan para llevar a cabo esta reforma legal, es el Estado quien asumirá su costo total, así como lo ha hecho con los innumerables códigos, leyes y reglamentos de interés público, que se han expedido a través de la Función Legislativa

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, correspondiente a los derechos, en el capítulo I, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el Art. 11, numeral 3: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”, y el numeral 4: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni garantías.

Que, el Art.103, establece la facultad de presentar proyectos de ley “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogación de

normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”.

Que, el Art 44 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio del pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales, y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, el Art 67, de la Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos. “El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.

Que, el Art 81, de la Constitución prescribe que: “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”.

Que, el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamentó en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previstas claros, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que el Art. 17, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” determina que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Que, el Art. 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia determinan que: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”.

Que el Art 10, del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades específicas en el artículo anterior”.

Que el Art 22, del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica”.

Proyecto de reforma al Art. 641 y 642, del Código Orgánico Integral Penal.

Resuelve

Reformar los artículos 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, para propiciar la conciliación en la solución de problemas intrafamiliares, cuando la violencia no sea considerada como delito, ni el agresor sea reincidente en las agresiones.

Artículos Vigentes

Artículo 641. Procedimiento Expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollara en una sola audiencia ante lao el juzgador competente el cual se regirá por las reglas generales previstas en este código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo en el caso de violencia contra la

mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso

Artículo 642. Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas...Numeral 9.- La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la corte provincial .

Artículo con Propuesta

Art. 641.- Procedimiento Expedito.- Las contravenciones penales, de tránsito y violencia intrafamiliar cuando no constituyan delito serán susceptibles del procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante el Juzgador competente la cual se regirá por las reglas penales previstas en este código. En la audiencia la víctima y el denunciado si corresponden podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador que ponga fin al proceso.

Art. 642.- Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales y de violencia intrafamiliar cuando no constituyan delito deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:...Numeral 9.- La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante los Juzgadores de la Corte Provincial de Justicia. En el caso de conciliación se firmara el acta ante el juez y se ordenará el tratamiento psicológico a los miembros de la familia.

Beneficiarios

La reforma de los artículos 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, permitirá aplicar la conciliación como medio alternativo en la solución de conflictos para los casos de violencia intrafamiliar cuando no constituyan delito,

guardando coherencia con los principios constitucionales del derecho de tener una familia y otros más, por lo que tiene como beneficiarios a los ecuatorianos en general.

Impacto Social

Reformados los Arts. 641 y 642, numeral 9, del Código Orgánico Integral Penal, será de gran impacto social, porque se dará la oportunidad a las personas que por diferentes razones pierden la cordura por efecto de sus múltiples preocupaciones, ocasionando malos entendidos dentro del hogar, pero que en definitiva no tiene carácter de agresores, colaborando de esta manera a que el hogar no se desintegre sino que en el campo de la conciliación y que por ende no se sature el sistema judicial.

MODELO OPERATIVO

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Elaboración y revisión de la ley reformativa	Reformar los Arts. 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal	Investigación bibliográfica Documental Redacción del proyecto Revisión del Proyecto Impresión del proyecto	-Cuerpos Legales -Laptop -Internet, Testimonial (abogados, jueces)	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el proyecto a las personas e instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas en la materia -Elaboración de las hojas balance para la socialización de esta ley - Nuevos criterios	-Lugar para la reunión -Pizarra -Papel -Bolígrafos -Carpetas -Cuerpos legales -Laptop	Investigadora	2 meses
Entrega del proyecto de ley reformativa a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los asambleístas	Remitir el proyecto de ley a una comisión especializada	Impresiones Oficios Anillados copias	Asambleísta patrocinador del proyecto	1 mes

Cuadro N° 17. Modelo operativo

Fuente: Plan de Evaluación

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios.

El objetivo primordial es concretar la propuesta planteada debido a que es de vital importancia por ser una idea innovadora y comprobada con datos reales que existe un problema y que el mismo necesita una solución efectiva.

Para una concreta administración de los objetivos planteados de la propuesta se utilizaron los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Universidad Técnica de Ambato
- Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o el Núcleo Familiar
- Asamblea Nacional del Ecuador

RECURSOS HUMANOS

- Tutor – Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
- Alumna Investigadora: Cristina Fernanda Muñoz Palacios.
- Juezas de la Unidad Judicial contra la Violencia o el Núcleo familiar
- Abogados libre ejercicio.

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumidos por el Estado

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto social y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

MATRIZ PLAN DE EVALUACIÓN

¿Para quién evaluar?	Mujeres y Miembros del Núcleo familiar Víctimas de violencia
¿Por qué evaluar?	Porque son beneficiarios directos de la propuesta
¿Qué evaluar?	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta. Nivel de aceptación por parte de Juezas y Abogados.
¿Quién evalúa?	Investigadora Cristina Fernanda Muñoz Palacios.
¿Cuándo evalúa?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta.

<p>¿Cómo evalúa?</p> <p>¿Con que evalúa?</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p> <p>Cuestionarios</p> <p>Guía de entrevistas</p>
--	---

Fuente: Plan de Evaluación

Elaborado por: Cristina Fernanda Muñoz Palacios

CUERPOS LEGALES

1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (2008). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR (2014). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Ecuador
3. LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA (1995). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
4. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2009). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.
5. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEN DO PARA"(1995)
6. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (2015). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador.

BIBLIOGRAFIA

1. (2001). EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. España.
2. Acacio. (2010). Proteccion Penal a la familia . Colombia: Leyer.
3. Alfonso, P. (2002). Delitos Contra la Familia. Colombia: Leyer.
4. Alvira. (2009). La Mujer y el Socialismo . Madrid: Akal.
5. Ardaya. (2000).
6. Barròn, M. (2007). Medios Alternativos a la Solucion de Conflictos . Editorial, Trillas S.A.
7. Blank, P. F. (2009). Manual de Actos y Sentencias . Buenos Aires: Editores Santiago.
8. Burton. (2008). La Mediacion. Francia: AA&TS.
9. CABANELLAS. (2006). En Diccionario juridico (pág. 129). España.
10. Cabanellas. (2012). Diccionaio Juridico.
11. Cabanellas. (2012). Diccionario de Ciencias Juridicas .
12. Caivano. (2013). Todo sobre la Conciliaciòn. Perù: Editores Lewer.
13. Camacho, D. (Abril de 2014). La violencia de gènere contra las mujeres en el Ecuador. El telegrafo , págs. 3,4.
14. Cardenas. (2012). Manual Teòrico Practico Soluciòn de conflictos. Buenos Aires: Ediciones Teyen.
15. CARDENAS. (s.f.). Manual Teòrico p.
16. Chiarotti. (2005).
17. Chiarotti, S. (1993). Maltratos y conciliaciones de pareja. Perù: CLADEM.
18. ECHANDIA. (1985).
19. Garcia, M. A. (2013). Metodos Solucion de Conflictos . Quito: Carpol.
20. Gonzàlez. (2015). Asuntos en materia conciliable. Quito: Carpol.
21. Gonzàlez, E. G. (2007). Definiciones Juridicas . Chile: LA&FA.
22. Gozaine, O. A. (2012). La Conciliaciòn y algo màs . Argentina: Leyer.
23. Gozaini. (2010). http://html.rincondelvago.com/medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos_1.html. Obtenido de http://html.rincondelvago.com/medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos_1.html

24. Herrera. (2008). Metodologia de la Investigaciòn . Cuenca: Leyer.
25. Hobbes, T. (1927). Teoria Pactista. Francia: Lè Frònc.
26. Israel, k. (2013). Victimologia y los metodos alternativos. Quito: Mexico Editorial Porrúa .
27. Mendoza, R. (2007). Investigaciòn . mexico: Zaeta.
28. Mora Chamorro, H. (2008). Manual de protecciòn a víctimas de violencia de género.
29. Morales, A. (2005). La Falta de Normativas en el Ecuator. Cuenca: Caersa.
30. ortega. (2007).
31. Quinde, D. F. (2007). Pràctica Forense . En LA MEDIACION (pàgs. 18,19). Cuenca: Carpol.
32. Reyes, P. (2001). Derecho Penal . Mexico: Zacatec.
33. Reyes+. (s.f.).
34. Ruiz, L. (2014). Enciclopedia Jurídica . Colombia.
35. Sàenz. (2012). Hipòtesis. Buenos Aires : Lewer.
36. Silva, D. (2014). El Proceso. Chile: Santiago.
37. Steve, C. (2015). Comprobacion de Metodos Cientificos . Colombia: Mercuri.
38. Verdezoto. (2013). Mediaciòn y Arbitraje . Editores Santiago.
39. vivas. (2010). FASES DEL PROCESO PENAL. COLOMBIA: EDITORES FREV.

ANEXOS

ANEXOS A
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y PERSONAS EN GENERAL

INDICACIONES: MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA

1.- ¿Considera usted que el procedimiento que se aplica en los procesos de violencia intrafamiliar es eficaz?

Si ()

No ()

2.- ¿Conoce usted sobre los tipos de violencia

Si ()

No ()

3.- ¿Considera usted que la mayoría de denuncias por violencia intrafamiliar llegan a su término?

Si ()

No ()

4.- ¿Cree usted que se debería aplicar una reforma al Código Integral Penal, en cuanto a los delitos de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

5.- ¿Considera usted que se debería aplicar la conciliación en los procesos de violencia intrafamiliar siempre y cuando estos no constituyan delito?

Si ()

No ()

6.- ¿Cree usted que la conciliación es un medio alternativo y eficaz para la solución de conflictos dentro de los procesos de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

7.- ¿Considera usted que la conciliación daría mayor celeridad a los procesos de violencia intrafamiliar?

Si ()

No ()

8.- ¿Cree usted que la gran parte de sujetos que son procesados por cometer actos violencia intrafamiliar vuelven a reincidir en estos actos?

Si ()

No ()

9.- ¿Considera que se debería brindar un tratamiento psicológico y un seguimiento periódico a las personas que son denunciadas por agresión?

Si ()

No ()

10.- ¿Conoce usted los tipos de violencia que están tipificados en nuestro Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

Glosario

Delito: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (Cabanellas, 2006).

Núcleo Familiar: “Grupo de personas organizado con trascendencia humana y social, que bajo la potestad de uno de sus miembros se encuentran unidos por unos vínculos que pueden estar determinados, por el afecto, la sangre o la ley”. (Glosario Jurídico Básico, 2010)

Revictimización: “Consecuencias psicológicas, sociales, económicas y jurídicas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal”. (Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009).

Expedito: Libre de obstáculo, trabas o dilaciones

Medida Cautelar: “Aquellas que se puede adoptar preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se haya acordado, o hasta que finalice; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales hubieran adoptado”. (Diccionario Jurídico Espasa, 2001).

Violencia Intrafamiliar: “Se define como los malos tratos agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niñas, niños, mujeres y ancianos. (OMS, 2002).

Agresor: “Que agrede o ataca con violencia, en especial causando daño físico, psicológico o sexual”. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2013)

UNIVERSIDAD TÈCNICA DE AMBATO

PAPER DE INVESTIGACIÒN

TÌTULO

“LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA CONCILIACIÒN EN EL CÒDIGO ORGÀNICO INTEGRAL PENA”

AUTORA:

Cristina Fernanda Muñoz Palacios

Resumen

El trabajo de graduación: “LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL ACCESO A LA CONCILIACIÒN EN EL CÒDIGO ORGÀNICO INTEGRAL PENAL”, nace de la necesidad de asegurar un procedimiento rápido, efectivo y que sobre todo la persona que agrede no vuelva a reincidir es así como propone la utilización e incorporación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, como lo es la conciliación de manera que al iniciar un procesos de estos las partes puedan llegar a conciliar siempre y cuando esta constituya delito y así se pueda alcanzar de manera rápida, sencilla y eficaz la solución a los procesos de violencia intrafamiliar .

La incorporación de la conciliación brindara a las partes involucradas mayores facilidades además que se dará la oportunidad que la persona que agrede se revindique y que los hogares no se desintegren. De la misma manera estaríamos evitando el abandono de causas debido a que muchas personas al momento de las iras denuncian y luego están arrepentidas, los procesos son abandonados por falta de impulso a la causa, el sistema judicial debido a esto se satura y a la final no se estaría

dando una óptima solución, es por ello que se propone que se integre a la conciliación dentro de nuestra normativa jurídica para los procesos de violencia intrafamiliar.

Descriptores

Violencia intrafamiliar, conciliación, Familia, delito.

ABSTRACT

Graduation work: "THE PROCESSES OF VIOLENCE INTRAFAMILIAR AND THE CONCILIATION IN THE ORGANIC CODE COMPREHENSIVE CRIMINAL", arises from the need to ensure a fast, effective procedure and above all the person who assaults do not recur again is as proposed by the Use and incorporation of alternative mechanisms for the solution of conflicts within the processes of intrafamily violence, such as conciliation so that when initiating a process of these parties can reach conciliation as long as this constitutes a crime and thus can be achieved In a quick, simple and effective way, the solution to the processes of domestic violence.

The incorporation of the conciliation will provide the parties involved with greater facilities, which will also give the opportunity for the person who assaults to be revindicated and for the homes not to disintegrate. In the same way we would be avoiding the abandonment of causes because many people at the moment of the iras denounce and then they are repented, the processes are abandoned for lack of impulse to the cause, the judicial system because of this saturates and to the end no Would be giving an optimal solution, which is why it is proposed that it be integrated into the conciliation within our legal framework for domestic violence processes.

Descriptors

Domestic violence, conciliation, Family, crime.

Introducción

La necesidad de realizar la presente investigación, surge al momento de observar la realidad jurídica dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, ya que en la actualidad en Código Orgánico Integral Penal, se han establecido artículos sobre la conciliación pero excluyéndola de los procesos de violencia intrafamiliar, y ganado con esto abandono de causas, saturación en el sistema judicial, desintegración familiar y a la final ninguna solución efectiva que cumpla y garantice una justicia ágil, oportuna y sobre todo que solucione y erradique esa cultura de violencia en nuestra sociedad, es por ello que nos vemos inmersos en actualizarnos y tomar herramientas extrajudiciales para brindar una solución efectiva donde se trate de brindar una justicia equitativa, en la que las partes involucradas puedan llegar a una solución sin la necesidad de agredir y de romper definitivamente con vínculos afectivos.

Metodología

Sujetos:

Para nuestra investigación se ha tomado en cuenta la población de Funcionarios de la Unidad Judicial de la Violencia contra la Mujer y Núcleo Familiar del Cantón Ambato, los abogados en libre ejercicio. Información que se otorgó a través del Consejo de la Judicatura, así como los datos del número de profesionales del derecho en libre ejercicio que se encuentran en el foro de abogados.

Técnicas e instrumentos:

Las técnicas e instrumentos que se utilizó para esta investigación fue la encuesta y la entrevista, en primer lugar se procedió con el desarrollo de las encuestas las mismas que han sido dirigidas de Juezas de la Unidad Judicial de la Violencia contra la Mujer y Núcleo Familiar del cantón Ambato, abogados en libre ejercicio.

Resultados

Los resultados logrados a través del proyecto de investigación “Los procesos de violencia intrafamiliar y la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal”, fueron los esperados debido a que la técnica e instrumento utilizados por la investigación, a través de estos métodos se concluyó, que es necesario involucrar a la conciliación dentro de los procesos de violencia intrafamiliar siempre y cuando los mismos no constituyan delito.

Discusión:

Mediante los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, en su gran mayoría han manifestado que el procedimiento actual para los delitos de violencia intrafamiliar, no son eficaces puesto que existe demasiada carga procesal y en su gran mayoría no son resueltos con rapidez debido a que muchas veces la misma víctima no brinda toda la información necesaria o peor aún abandona la causa.

Las denuncias casi nunca llegan a su término y de esta manera no se puede brindar una justicia óptima. Por lo que si existiera la conciliación dentro de los procesos se aplicaría mayor celeridad a los mismos y se brindaría soluciones que garanticen la reparación integral de la víctima brindando ayuda al agresor para que cumpla con un tratamiento psicológico, debido a que muchas veces la víctima no quiere dejar definitivamente a su agresor pero desea que alguien ayude a que esta persona tenga un tratamiento y de esta manera se llegue a una solución en la cual su familia no se vea desintegrada.

La mayoría de la población encuestada está de acuerdo en que sea reformado el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos leves de violencia contra la mujer y el núcleo familiar y que se dé una audiencia de conciliación dentro de estos procesos y de esta manera las partes puedan solucionar sus problemas.

La conciliación es el mecanismo adecuado para resolver los problemas de violencia, debido a que existen vínculos de familia donde opera con mayor eficacia una solución colaborativa, puesto que, los vínculos entre las partes van a permanecer, sobre todo cuando existen hijos comunes, lo que hace pensar que no es un acierto de nuestra legislación el excluir la conciliación en este tipo de delitos. En nuestra actual legislación obliga en la mayoría de los casos a resolver este delicado conflicto por medio de un proceso litigioso, en el que las partes deben defenderse como contrincantes y expresar lo más negativo del otro, rompiendo en forma definitiva los lazos de confianza y afecto en su familia.

Finalmente se puede decir que la conciliación es un elemento esencial para la solución de conflictos, en aquellos casos que sean aplicables, mediante este tipo jurídico la simplificación de tiempos y celeridad procesal son factores los cuales juegan un rol de vital importancia dentro del proceso y de esta manera lograr un avance indispensable en la administración de justicia y garantías constitucionales.

Luego de análisis realizado, se rechaza la hipótesis nula (h_0) y se acepta la hipótesis alterna (h_1), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: Los delitos de violencia intrafamiliar y la conciliación en el Código Orgánico Integral Penal

Referencias Bibliográficas

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal
3. Código Orgánico de la Función Judicial
4. Zavala Baquerizo, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I. Guayaquil: EDINO.
5. Juliá, L. A. (1992). Manual de Derecho Procesal. Buenos Aires: Astrea.